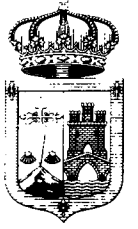




# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 7 de Mayo de 1992

Año XI.— Núm. 55

## SUMARIO

### I. Disposiciones Generales

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página	Página
<b>PRESIDENCIA</b>		
Ley 2/1992, de 4 de Mayo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de Marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja	1.163	

### II. Autoridades y Personal

#### B. Oposiciones y concursos

<b>CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE HARO</b>	
Orden por la que se convoca un curso de reciclaje sobre el Presupuesto	1.163	Resolución por la que se declara desierto la oposición para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local	1.165
Convocatoria para la redistribución de efectivos correspondiente a la categoría laboral de Educador o del correspondiente Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial	1.164	Resolución por la que se declara desierto el concurso para la provisión de un puesto de Oficial de 2ª de la Brigada de Obras	1.165

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

<b>CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION</b>	
Resolución por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino, a la Agrupación "Oja", sita en los términos municipales de: Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Ojacastro, Bañares, Ezcaray, Santurdejo, Cíñuena, Ciriñuela y Tormantos	1.165

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social</b>	
Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.165	Providencias de embargo	1.168
		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
		Tarifas de utilización del agua en el canal de la margen derecha del río Najerilla	1.169

## C. Administración Local

	Página		Página
<b>AYUNTAMIENTO DE ALFARO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE MANJARRES</b>	
Exposición pública de la Ordenanza nº 25 Reguladora del Coeficiente del Incremento y Escala de Índices del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.169	Expediente de incorporación a la Mancomunidad del Najerilla	1.174
<b>AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA</b>		Exposición pública de la Ordenanza Reguladora del Coeficiente del Incremento Unico del I,2 en las cuotas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.175
Edictos de providencias de embargo	1.169	<b>AYUNTAMIENTO DE MEDRANO</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO</b>		Exposición pública de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre las Cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas e instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas	1.175
Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1992	1.170	<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>	
Aprobación definitiva de la Modificación de las Tarifas de Tasas por el Servicio de Saneamiento	1.170	Exposición pública de las Cuentas del ejercicio de 1991	1.175
<b>AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA</b>	
Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos	1.171	Aprobación definitiva de los Presupuestos 90 y 91	1.175
<b>AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA</b>	
Calendario del contribuyente del mes de Mayo de 1992	1.171	Aprobación definitiva de la delimitación de la U.A. en la c/ Alfaro	1.175
Notificaciones de diligencias de embargo	1.171		
Expedientes administrativos de apremio	1.172		

## IV. Administración de Justicia

<b>TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO</b>	
Sala de lo Contencioso-Administrativo		Edicto de subasta	1.179
Edicto	1.176	Cédula de citación	1.179
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO</b>	
Cédula de notificación	1.176	Edicto	1.179
Sentencia	1.176	Edicto de subasta	1.179
Edicto	1.176	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE CALAHORRA</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO</b>		Edictos de subasta	1.180
Sentencias	1.176	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
Cédula de citación	1.177	Edicto de subasta	1.180
Edictos de subasta	1.177	<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 52 DE MADRID</b>	
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		Edicto de subasta	1.180
Sentencia	1.177	<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE NAVARRA</b>	
Edictos	1.178	Sentencia	1.181
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 9 DE BILBAO</b>	
Cédula de citación	1.178	Cédula de notificación	1.181
Edictos	1.178		
Sentencia	1.178		
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO</b>			
Edicto de subasta	1.178		
Edicto	1.179		

## V. Anuncios

### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>AYUNTAMIENTO DE ALBERITE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO</b>	
Subasta de las obras de reparación y mejora de caminos rurales	1.181	Exposición pública del pliego de condiciones para la adjudicación directa de los aprovechamientos de pastos	1.182
<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>		<b>DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA RIOJA</b>	
Adjudicación definitiva del concurso público para la contratación del servicio de limpieza en edificios públicos municipales	1.182	Subasta de bienes inmuebles	1.183
Convocatoria de concurso público para contratar los servicios de Encargado de la básica pública municipal	1.182		

### B. Otros anuncios oficiales

<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEO</b>		<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>	
Solicitud de licencia para apertura de una clínica veterinaria	1.183	<b>Comisaría de Aguas</b>	
<b>AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA</b>		Solicitudes de legalización de aprovechamientos de aguas subterráneas	1.183
Solicitud de licencia para instalación de una nave ganadera	1.183	<b>DIPUTACION GENERAL DE ARAGON</b>	
		<b>Dirección General de Carreteras y Transportes</b>	
		Cédula de notificación	1.184

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### PRESIDENCIA

*Ley 2/1992, de 4 de Mayo, por la que se modifican determinados preceptos de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja* I.A.44

#### EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

Sean todos los ciudadanos que la Diputación General de La Rioja ha aprobado y yo, en nombre de su Majestad el Rey y de acuerdo con lo que establece la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente Ley:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, se pretendía facilitar la participación de los jóvenes riojanos en la tarea colectiva del progreso democrático de nuestra Región, estableciendo el marco adecuado para hacer efectiva dicha participación a través del Consejo de la Juventud, que, dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, se erigía en portavoz de la opinión e inquietudes de los jóvenes ante los poderes públicos de la Comunidad.

La misma Ley, a lo largo de su articulado, preveía la creación de Consejos Locales y Comarcales que actuaran como órganos de relación con los Municipios de sus respectivos ámbitos territoriales.

La extensión de la participación de la juventud en el ámbito territorial de la Comunidad, ha evidenciado la necesidad de regular dichos Consejos Locales y Comarcales. No obstante, la experiencia ha demostrado la oportunidad de configurarlos, al igual que el Consejo de la Juventud, como Entes con personalidad jurídica propia, al objeto de garantizar su plena autonomía en la actuación y facilitar la consecución de sus fines.

Por esta razón, mediante la presente Ley, se pretende crear el marco legal adecuado para satisfacer esa necesidad. Con ello se cumple, igualmente, la Resolución aprobada por el Pleno de la Diputación General en su sesión celebrada el día 15-02-1991.

**Artículo único.**— Los artículos 1º y 18º de la Ley 2/1986, de 5 de marzo, del Consejo de la Juventud de La Rioja, quedan redactados con el tenor literal que a continuación se transcribe:

**Artículo 1º.**— 1) Se constituye el Consejo de la Juventud de La Rioja como Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y capacidad plena para el cumplimiento de sus fines. Se regirá por la presente Ley, normas que la desarrollen y Reglamento de Régimen Interno que elabore el propio Consejo.

2) El Consejo de la Juventud de La Rioja se configura como órgano de relación, en los temas relativos a la juventud, con las entidades públicas en el territorio de la Comunidad Autónoma y especialmente con el Gobierno de La Rioja, a través del Departamento correspondiente en cada caso. No obstante, la relación con la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud será preferente y fundamental.

3) Sin perjuicio de su integración como miembros del Consejo de la Juventud de La Rioja, en el ámbito de los Municipios y de las Comarcas naturales, podrán crearse Consejos Locales y Comarcales de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la presente Ley. Dichos Consejos, gozarán de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 18º.**— Los Consejos Locales y Comarcales, en su caso, se configuran como entes de relación, en los temas de juventud, con los municipios de su ámbito territorial.

El ámbito de funcionamiento será el de su municipio o comarca natural. Los fines de estos Consejos serán los señalados para el Consejo de la Juventud de La Rioja en la presente Ley.

En cada municipio o comarca sólo podrá existir un Consejo que agrupará a las Asociaciones legalmente constituidas en este ámbito y que soliciten expresamente pertenecer al mismo.

La participación de las asociaciones de los municipios en el Consejo Comarcal se realizará a través del correspondiente Consejo Local. No obstante, allí donde no esté constituido este último Consejo la participación podrá ser directa.

La composición y funcionamiento de los Consejos Locales y Comarcales, se regulará mediante Decreto, el cual establecerá su estructura orgánica y los recursos económicos de los mismos.

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos cumplan y cooperen al cumplimiento de la presente Ley y a los Tribunales y Autoridades la hagan cumplir.

En Logroño, a 4 de Mayo de 1992. — El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.

## II. Autoridades y Personal

### B. Oposiciones y concursos

#### CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

*Orden de 5 de Mayo de 1992, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se convoca un curso de reciclaje sobre el Presupuesto* II.B.89

Las necesidades de formación del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, exigen la organización de diversos cursos, con el fin de mejorar el funcionamiento interior y las relaciones de la Administración con sus clientes.

Uno de los objetivos consiste en la formación del personal responsable de la preparación y tramitación del Presupuesto.

Por todo ello, esta Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas ha estimado conveniente convocar un curso de reciclaje sobre preparación y tramitación del Presupuesto.

A tal fin vengo a disponer:

**Primero.**— 1.— Convocar un curso de reciclaje sobre el Presupuesto (Código:110.C.09/92).

2.— La duración del Curso será de 30 horas.

3.— La celebración del curso se realizará entre los meses de mayo y junio de 1.992, en el horario que se determine.

4.— El número de plazas es de 15.

5.— El curso se desarrollará en el Salón de Usos Múltiples de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, c/ Vara de Rey, 3.

**Segundo.**— El programa del curso será el siguiente:

1.— Introducción.

2.— Definición y principios presupuestarios.

3.— Elaboración y aprobación del Presupuesto.

4.— Estructuras presupuestarias.

5.— Los créditos del Presupuesto de Gastos.

6.— Modificaciones presupuestarias.

7.— Ejecución del Presupuesto de Gastos.

8.— Cierre y liquidación de los presupuestos.

9.— Presupuesto por programas.

10.— Sistema informático de elaboración de presupuestos.

**Tercero.**— 1.— Serán requisitos necesarios para poder participar:

a) Ser personal funcionario o laboral perteneciente a los Grupos C y D de la Comunidad Autónoma de La Rioja y hallarse en activo.

b) Prestar servicios en puestos relacionados con los procesos básicos de la gestión presupuestaria.

2.— Estos requisitos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

**Cuarto.**— 1.— Cuando el número de solicitudes supere el de plazas convocadas, la selección se realizará a propuesta de la Secretaría General Técnica donde el solicitante preste sus servicios.

2.— En cualquier caso, y con carácter potestativo, los servicios correspondientes de la Dirección General de la Función Pública podrán requerir a los solicitantes para realizar una entrevista previa a la selección.

3.— La admisión al curso se comunicará directamente a los interesados por los servicios de la Dirección General de la Función Pública.

**Quinto.**— 1.— Quienes deseen participar en el curso deberán cumplimentar el modelo de solicitud que figura como Anexo I a la presente convocatoria, dirigido a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas.

2.— Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de la Función Pública, a través del Registro General, c/ Calvo Sotelo nº3.- 26071.- Logroño, hasta las 14,00 horas del día 15 de mayo de 1.992.

3.— Las solicitudes vendrán acompañadas del curriculum vitae del interesado según el modelo que figura en el Anexo II.

**Sexto.**— La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá variar la programación del Curso, cuando las circunstancias organizativas así lo exijan, comunicándolo a los interesados que hayan sido admitidos.

**Séptimo.**— 1.— Se otorgará certificado de asistencia a los alumnos que

participen con regularidad en el curso. Una inasistencia superior al 15 por 100, sea cual fuera la causa, imposibilitará la expedición del certificado, así como la reiterada falta de puntualidad.

2.— Si así se establece por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, podrá otorgarse certificado de aprovechamiento a aquellos participantes que en el plazo y las condiciones que, en su caso se determinen, acrediten un buen conocimiento de las materias objeto de los cursos mediante la realización de pruebas o la presentación de trabajos prácticos que se consideren oportunos.

Logroño, 5 de mayo de 1.992.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

Dirección General de la  
Función Pública

Consejería de  
Presidencia y Administraciones Públicas

SELECCION Y FORMACION

**ANEXO I**

Gobierno de La Rioja

CURSO QUE SOLICITA

MODELO DE INSTANCIA

	CODIGO	FECHA DEL B.O.R.
--	--------	------------------

**DATOS PERSONALES**

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE	D.N.I.	SEXO	EDAD
DOMICILIO PARTICULAR (Calle y número)			C.P.
PROVINCIA/MUNICIPIO	Teléfono (con prefijo)		

**DATOS ADMINISTRATIVOS**

CUERPO O GRUPO DE PERTENENCIA (en activo)	AÑO INGRESO		
PUESTO DE TRABAJO ACTUAL Denominación	NIVEL	AÑO NOMBRAMIENTO	
CENTRO / DIRECCION GENERAL / SGT.	CONSEJERIA		
FORMA DE PROVISION DEL PUESTO DE TRABAJO ACTUAL C.M. <input type="checkbox"/> L.D. <input type="checkbox"/> OTROS <input type="checkbox"/>	TELEFONO TRABAJO (Extensión)		
PUESTOS DE TRABAJOS ANTERIORES: (Denominación / Ministerio / Comunidad Autónoma / Organismo)			AÑO NOMBRAMIENTO
1.º			1.-
2.º			2.-
ACTIVIDAD LABORAL	AÑOS EN LA EMPRESA PRIVADA <input type="checkbox"/>		
AÑOS EN LA ADMINISTRACION	COMO FUNCIONARIO EN CALIDAD DISTINTA A FUNCIONARIO <input type="checkbox"/>		

**DATOS ACADÉMICOS**

TITULOS ACADÉMICOS	CENTRO	DURACION	FECHA EXPEDICION
1.-			
2.-			
CURSOS REALIZADOS EN		AÑO REALIZACION	
1.-			
2.-			
3.-			
4.-			
Otros documentos que se aportan: Descripción del puesto actual, motivación para la realización del curso avalada por el superior directo <input type="checkbox"/> currículum <input type="checkbox"/> otros <input type="checkbox"/>			

Declaro, por mi honor, ser cierto cuantos datos figuran en la presente solicitud  
CONFORME  
Secretario General Técnico ..... de ..... de 1992.  
(Firma)

Fdo.:

Ezma. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas

Dirección General de la  
Función Pública

Consejería de  
Presidencia y Administraciones Públicas

SELECCION Y FORMACION

Gobierno de La Rioja

**ANEXO II**  
MODELO DE CURRÍCULUM VITAE

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
CURSO QUE SOLICITA		CODIGO

**1. FORMACION ACADÉMICA**

1.1. Enseñanza Universitaria

TITULO ACADÉMICO	CENTRO	FECHA EXPEDICION

1.2. Otras enseñanzas

TITULO / DIPLOMA / CURSO	CENTRO	DURACION	FECHA EXPEDICION

1.3. Idiomas

IDIOMA	NIVEL CONOCIMIENTO	TITULO	CENTRO	FECHA EXPEDICION

2. EXPERIENCIA EN LA EMPRESA PRIVADA

EMPRESA	ACTIVIDAD	PUESTO OCUPADO	PERIODO DE TIEMPO

3. EXPERIENCIA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA

3.1. Datos profesionales

CUERPOS O ESCALAS	GRUPO	FECHA INGRESO	CONDICION

3.2. Puestos desempeñados

DENOMINACION	SUB DIRECCION GENERAL	CENTRO DIRECTIVO	MINISTERIO	Nivel	Fecha nombramiento	Fecha cese

3.3. Trabajos de investigación, publicaciones, actividades docentes, y otras actividades

..... de ..... de 1992.  
(Firma)

*Convocatoria para la redistribución de efectivos correspondiente a la Categoría Laboral de Educador o del correspondiente Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial*

II.B.88

Requisitos de los aspirantes: Pertenecer a la categoría profesional de Educador o al Cuerpo Facultativo de Grado Medio de Administración Especial (Educador).

Presentación de solicitudes: Quienes deseen tomar parte presentarán su solicitud en el impreso correspondiente, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Las bases se hallan a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios del Palacio Regional, c/ Vara de Rey, 3.- Logroño.

Logroño, 5 de mayo de 1.992.— La Directora General de la Función Pública, Nieves Jiménez García.

## AYUNTAMIENTO DE HARO

*Resolución por la que se declara desierta la oposición para la provisión de 2 plazas de Guardia de la Policía Local*

II.B.86

Remitida por el Tribunal calificador la propuesta de resolución de la oposición convocada para la provisión en propiedad de dos plazas de Guardia de la Policía Local de este Excmo. Ayuntamiento.

Habida cuenta de que ninguno de los opositores presentados ha superado las pruebas celebradas.

## HE RESUELTO

1).— Declarar desierta la oposición convocada para la provisión de dos plazas de Guardia de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Haro, por acuerdo del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 24 de septiembre de 1991.

2).— Ordenar la incoación, a la mayor brevedad, de nuevo expediente para la provisión en propiedad de las citadas plazas, a través de la oportuna convocatoria.

Haro, 26 de marzo de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

*Resolución por la que se declara desierto el concurso para la provisión de un puesto de Oficial de 2ª de la Brigada de Obras*  
II.B.87

Dada cuenta del expediente tramitado para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, de acuerdo con la convocatoria aprobada por acuerdo plenario de 28 de enero de 1992.

Habida cuenta de que no se ha presentado ninguna solicitud para participar en el citado concurso, tal como se acredita en la lista de admitidos y excluidos, aprobada por Resolución de 15 de abril de 1992.

## HE RESUELTO

Declarar desierto el concurso para la provisión de un puesto de trabajo de Oficial de Segunda de la Brigada Municipal de Obras de este Excmo. Ayuntamiento, convocado por acuerdo plenario de 28 de enero de 1992.  
Haro, 21 de abril de 1992.— El Alcalde.— El Secretario.

## III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

*Resolución de 27 de Abril de 1992, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino, a la Agrupación "Oja", sita en los términos municipales de: Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Ojastro, Bañares, Ezcaray, Santurdejo, Cirueña, Ciriñuela y Tormantos*  
III.A.340

A solicitud de D. Juan José Mateo Gonzalo, con D.N.I. número 72.773.648, en representación de la Agrupación de Ganaderos "Oja",

ubicada en los términos municipales de: Santo Domingo de la Calzada, Valgañón, Ojastro, Bañares, Ezcaray, Santurdejo, Cirueña, Ciriñuela y Tormantos.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden 31/90 de 11 de Septiembre de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería el Título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ovino y Caprino "Oja" a la citada Agrupación.

Logroño, a 27 de Abril de 1992.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez.

## B. Administración del Estado

## DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

*Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja*  
III.B.677

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para 1992 para la actividad de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, suscrito con fecha 7 de Abril de 1992 de una parte, por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos, y de otra, por las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera (U.S.O) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de La Rioja, en representación de los trabajadores del Sector, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acuerda,

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de abril de 1990.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA PARA LOS AÑOS 1992 Y 1993

**Artículo 1º.— Ambito funcional.**

El presente Convenio Colectivo Regional de Trabajo, obliga a todas las empresas de Talleres de Reparación de Vehículos, dedicados a las reparaciones mecánicas, eléctricas, carrocerías, chapa y pintura. Contraído por la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja, en representación de los Empresarios del sector y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera, y Unión General de Trabajadores, en representación de los trabajadores del sector.

**Artículo 2º.— Ambito territorial.**

El Convenio afecta a todos los centros de trabajo comprendidos en el ámbito funcional del mismo, que se encuentren ubicados en la Comunidad Autónoma de La Rioja, excepción hecha de los en ella establecidos por empresas, cuyos trabajadores procedieran por traslado definitivo de centro

de trabajo de otra Provincia o Región, en los que al tiempo de cesar su prestación de servicios en ellos la normativa que les viniera aplicando fuera más favorable en cómputo global y anual que en este Convenio, en cuyo supuesto, a los expresados y por el principio de norma más favorable, no les será de aplicación este Convenio.

**Artículo 3º.— Ambito personal**

Quedan comprendidos dentro del ámbito del Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios por cuenta de alguna de las empresas enunciadas en el artículo 1º, cualquiera que sea la categoría profesional que ostenten sin otras excepciones que las establecidas en el artículo anterior y en el artículo 1º del Estatuto de los Trabajadores.

Quedarán también incluidos dentro del Convenio, aquellos trabajadores que, sin pertenecer a la plantilla de la empresa en cuestión en el momento de la firma o publicación del mismo, hayan prestado servicios durante algún período dentro de la vigencia señalada en el artículo 4º del presente Convenio.

**Artículo 4º.— Ambito temporal, duración y prórrogas.**

El presente convenio tendrá vigencia durante los años de 1992 y 1993, cualquiera que sea la fecha de registro y publicación por la Autoridad Laboral, retrotrayéndose sus efectos al primero de enero de 1992. Se prorrogará tácitamente por períodos de un año, si ninguna de las partes lo denunciase con un mes de antelación a la fecha de la terminación del mismo, que lo es la del 31 de diciembre de 1993.

En el mes de enero de 1993, se efectuará un incremento de las tablas del Convenio, haciéndose conforme a las condiciones que más adelante se especifican. Esta actualización afectará con el mismo porcentaje de incremento, al plus de carencia de incentivo, plus de transporte, dietas y plus de penosidad. También se revisará el porcentaje de excepción a la compensación y absorción, con las mismas condiciones que en años anteriores.

**Artículo 5º.— Compensación, garantía y absorción.**

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Las mejoras establecidas en este Convenio, serán absorbidas o compensadas por las mejoras de cualquier clase y forma que tengan establecidas o concedidas las empresas con carácter voluntario en cualquier momento y por las que se establecan en el futuro en virtud de disposiciones de cualquier título o rango.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan

el nivel total de éste.

En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

La absorción y compensación establecidas en los párrafos anteriores de este mismo artículo, serán sin perjuicio de lo especialmente convenido en el artículo siguiente.

**Artículo 6º.— Excepción a la compensación y absorción.**

Para aquellos trabajadores a los que la aplicación de las Tablas Salariales pactadas en el presente Convenio no supongan elevación de las retribuciones reales vigentes al 31 de diciembre de 1991, se aplicará un incremento del siete por ciento (7%), salvo que se establezcan por Autoridad competente porcentajes distintos con carácter obligatorio, en cuyo caso se aplicará la normativa legal.

Para 1993, el citado incremento será el porcentaje que resulte de restar un punto, al porcentaje de aumento del salario base para ese año.

**Artículo 7º.— Definición de las condiciones del Convenio.**

Las condiciones que se establecen en este Convenio tendrán la consideración de mínimas obligatorias para todas las empresas comprendidas en el ámbito de su aplicación.

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo pactado.

**Artículo 8º.— Comisión paritaria.**

Interpretación: Se crea la Comisión Paritaria del Convenio, como organismo de interpretación, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Convocatoria: Esta Comisión podrá ser convocada por cualquiera de las partes negociadoras con la suficiente antelación.

Composición: La Comisión Paritaria se compondrá de un Presidente, en su caso, un Secretario, seis Vocales Titulares y seis Vocales Suplentes, como máximo, con representación igual de empresarios y trabajadores, así como de los Asesores respectivos, de los que únicamente tendrán voto los seis Vocales Titulares.

2.— Los Vocales empresarios y trabajadores serán elegidos por las respectivas representaciones, preferentemente que hubieran sido Vocales de la Comisión Deliberadora del Convenio.

3.— Los Asesores serán designados libremente por los Vocales de cada una de las representaciones.

4.— La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de Asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones:

Primera: Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- La interpretación auténtica del Convenio.
- Redacción de las Tablas Salariales en caso de prórroga y de la revisión del Convenio, para 1993, en los términos acordados.
- Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes o en los supuestos previstos concretamente en el presente texto.
- Conciliación facultativa de los problemas colectivos en la forma y con los límites que determine la Ley.
- Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.

Segunda: El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia respectiva de las Jurisdicciones Administrativas y contenciosas previstas en las disposiciones legales.

Serán componentes de la Comisión Paritaria los siguientes señores:

En representación de la Unión Sindical Obrera:

Titulares:

D. Miguel Aylagas Aylagas

D. Serafín Caro Jiménez

Suplentes:

D. José Luis García Sanz

D. Francisco Galilea Martínez

En representación de la Unión General de Trabajadores:

Titular:

D. José L. Martínez Santibáñez

Suplente:

D. José Manuel Sánchez Torres

En representación de la Asociación Provincial de Talleres de Reparación de Vehículos:

Titulares:

D. Martín Novoa Armas

D. José R. Opere Castellano

D. Rubén Murga Peral

Suplentes:

D. José A. Ribera Barriobero

D. Federico Ezquerria Lasheras

**Artículo 9º.— Período de prueba.**

La contratación de los trabajadores no se considerará efectuada a título de prueba salvo que en los primeros cinco días de su trabajo se haga constar

por escrito y sin que en ningún caso su duración pueda exceder de:

— 4 meses para técnicos titulados.

— 2 meses para técnicos no titulados con categoría de técnico de taller hasta oficial de tercera o similares, que perciban como mínimo el mismo sueldo del fijado para esta última categoría en la Tabla Salarial.

— 2 semanas para peones, aprendices y similares no cualificados.

— 1 mes para administrativos, oficiales y subalternos cualificados.

Durante el período de prueba la empresa y el trabajador podrán resolver libremente la relación laboral sin aviso alguno y sin que pueda reclamar ninguna cantidad por la relación que se extingue.

**Artículo 10º.— Jornada de trabajo.**

La jornada laboral para todas las empresas y trabajadores afectados por este Convenio será de mil ochocientas diez horas (1.805), durante 1992 y de mil ochocientas siete horas (1.803), durante 1993.

Las horas anteriormente citadas se consideran de trabajo real y efectivo, siendo incrementados a la jornada de trabajo los tiempos que se pierdan por conceptos tales como bocadillo, salidas, etc. no recogidas en la Ordenanza.

Para los supuestos de jornadas continuadas, se estará a lo dispuesto en el artículo 53, descansos, de la Ordenanza para el sector de la Siderometalurgia.

En el supuesto de desacuerdo entre los trabajadores y empresarios para el comienzo de la jornada de trabajo laboral, se establece que la misma comenzará por la mañana a las nueve horas (9) y a las quince horas treinta minutos (15,30) por la tarde.

**Artículo 11º.— Salarios.**

Los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de salario base desde el 1 de enero de 1992 el que para la categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Las Tablas Salariales vigentes se aumentarán en un 8% para 1992 y a tal efecto, se reajusta el artículo sexto, Excepción a la Compensación y Absorción, quedando en el 7% de incremento.

Desde el 1 de enero de 1993, el salario base será incrementado con el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), de 1992 más 2 puntos. Ejemplo: Si el IPC de 1992 hubiese sido el 5% se le adicionaría el 2 y el incremento sería del 7%.

Solamente para el personal de las empresas que no trabajen con sistema de trabajo medio, se establece un Plus de Carencia de Incentivos en las cuantías señaladas para cada categoría profesional en la columna segunda del anexo a este Convenio (Tabla Salarial).

Este Plus se devengará por días según las horas trabajadas realmente en la jornada y en el período de vacaciones.

Para el cálculo del importe hora del Plus se utilizará la siguiente fórmula:

$$1992 \text{ Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 273 \text{ días}}{1.805 \text{ horas}}$$

$$1993 \text{ Plus Hora} = \frac{\text{Plus día} \times 273 \text{ días}}{1.803 \text{ horas}}$$

**Artículo 12º.— Revisión salarial.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), establecido por el I.N.E., registrase al 31 de diciembre de 1992, un incremento superior al 6% respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 1991, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1992, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1991, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

Cláusula de revisión para 1993: En el caso de que el IPC registrase al 31 de diciembre de 1993, un incremento superior al IPC del año 1992, se efectuará una revisión salarial en el exceso del indicado porcentaje. Ejemplo: I.P.C. de 1992: 6%, I.P.C. de 1993 6,50%, revisión que procede en 1993: 0,50%. El producto de esta revisión se devengará con efectos del 1 de enero de 1993, sirviendo como base al cálculo para el incremento salarial de 1994.

**Artículo 13º.— Domingos y festivos.**

Los domingos y días festivos en el calendario laboral serán abonados a razón del salario base del Convenio (primera columna) más el complemento personal por antigüedad.

**Artículo 14º.— Gratificación extraordinaria.**

Cada año se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, en la cuantía, cada una de ellas de treinta días de salario base (primera columna) más antigüedad, más el Plus de Carencia de Incentivos (segunda columna del presente Convenio), percibido en el mes anterior al del devengo de la paga (Mayo para la paga de Verano y Noviembre para la de Navidad). Los trabajadores que perciban cuantía superior a la resultante de la suma de los anteriores conceptos, según su categoría profesional, no les será de aplicación el incremento a la paga extraordinaria del citado Plus de Carencia de Incentivo. Se harán efectivas en el día laborable inmediatamente anterior al 24 de junio y 22 de diciembre de cada año.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción superior a medio mes como mes completo y no teniendo en cuenta la fracción inferior a medio mes. Se

prorratea por semestres: El primer semestre para la paga de 24 de junio y el segundo para la de Navidad.

Para el personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, los días de abono de las pagas extraordinarias, la primera que les corresponda lo será en función a las normas anteriores. Las siguientes pagas que se produzcan siempre que el desarrollo del Servicio Militar sea normal, es decir, sin duración superior por castigo u otras causas en cuyo caso perderá el trabajador todo derecho a la percepción de pagas, se establece que los trabajadores con menos de dos años de antigüedad en la empresa al incorporarse a filas percibirán media paga y las pagas completas si tuviese más antigüedad.

Estas medidas se adoptan en aras al fomento de la contratación de personas jóvenes y en edad próxima a su incorporación al ejército.

#### **Artículo 15º.— Antigüedad.**

Los aumentos por antigüedad serán satisfechos conforme al cómputo establecido en el artículo 76 de la Ordenanza de Siderometalurgia y consistirán en el abono de quinquenios en número ilimitado del cinco por ciento (5%) sobre el salario base del Convenio vigente en cada momento.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será, en todo caso la de ingreso del trabajador en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantazgo, servicio como botones, aprendizaje, pinche o similar, si bien en estos supuestos se computará la antigüedad siempre a partir de los 18 años.

#### **Artículo 16º.— Plus de transporte y distancia.**

Se establece un Plus de Transporte consistente en el abono de 26 pesetas por kilómetro y día a todos los trabajadores que tengan su domicilio en el mismo municipio en el que se halle enclavado el centro de trabajo, siempre que tengan que hacer el recorrido a pie o en medios de transporte no facilitados por la empresa por hallarse el centro de trabajo en que deban prestarlo a más de dos kilómetros del casco urbano de la población de residencia.

Para los trabajadores que tengan su residencia en distinto municipio que el del centro de trabajo, este plus será satisfecho conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Sector, a razón de doce pesetas por kilómetro y día.

Al ser admitido en la empresa, el trabajador señalará y justificará el lugar de su residencia.

Cualquier cambio de residencia del trabajador con carácter voluntario y a los efectos de las indemnizaciones mencionadas, deberán notificarse a la empresa, quien podrá, o bien establecer pactos con el trabajador o negarse al pago de las indemnizaciones previstas, si éste no se considera imprescindible.

#### **Artículo 17º.— Salidas, viajes, dietas y plus.**

Las salidas, viajes y dietas se regularán por lo dispuesto en el artículo 82 de la vigente Ordenanza Laboral del Sector, garantizándose su valor mínimo de 5.000 pesetas por dieta completa y de 2.500 pesetas para la media dieta.

Los trabajadores que tengan que realizar trabajos de reparación de vehículos fuera del municipio donde se encuentre enclavado el centro de trabajo, los habitualmente llamados "en carretera", superiores a dos horas, percibirán un Plus de penosidad y peligrosidad consistente en:

- De dos a cuatro horas 600 pesetas.
- Más de cuatro horas 1.418 pesetas.

#### **Artículo 18º.— Vacaciones.**

Los trabajadores disfrutarán de veintiseis días (26) laborables en concepto de vacaciones anuales retribuidas para cada año de vigencia del Convenio, conforme a los salarios vigentes en cada momento, computándose como días laborales, a estos efectos, cuatro sábados.

Son aplicables (salvo en lo que se refiere al número de días en que consisten las vacaciones) los artículos 58, 59 y 70 de la vigente Ordenanza Laboral del sector.

Las empresas y sus trabajadores contraen la obligación de intentar, conciliando intereses, fijar las fechas de disfrute de las vacaciones, más si no se llegara a un acuerdo se determinará por mitades partes la fechas de vacaciones, eligiendo en primer lugar las empresas y con posterioridad los trabajadores, de tal forma que en disfrute de cada cincuenta por cien (50%) de días sean ininterrumpidos. En el supuesto de esa elección, habrá de hacerse entre los meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre y en ningún caso coincidirá la elección de fecha por los trabajadores en más de un tercio de las plantillas de las empresas, teniendo preferencia para la elección los de más categoría profesional y dentro de los mismos los más antiguos. En este mismo supuesto y si existiere la posibilidad en los dos tercios que permanezcan en trabajo, quedará parte de todas las secciones profesionales.

La Empresa expondrá en el tablón de anuncios por lo menos con dos meses de antelación, el cuadro de distribución de vacaciones y asimismo los trabajadores avisarán a la empresa con un mes de antelación al disfrute que pudiera corresponderle.

El trabajador que antes del período vacacional inicialmente fijado para el mismo, quedase afectado por I.L.T. derivada de accidente de trabajo o por intervención quirúrgica con internamiento mínimo de tres días, presentando justificante, tendrá derecho a modificar este período, acordándose con la empresa otras fechas posteriores de disfrute de vacaciones.

#### **Artículo 19º.— Prendas de trabajo.**

Se dotará a todo el personal obrero de un buzo, mono o bata cada semestre y al resto del personal una prenda adecuada al año.

Si el productor se despidiese antes de un mes, será cargado el importe del buzo o prenda que se la haya entregado.

Estas prendas de trabajo serán de calidad necesaria para que, sea cual

sea el trabajo que realice el operario y teniendo en cuenta el cuidado y atención que el trabajador debe prestar, dure el tiempo para el que se le entrega.

Transcurrido este tiempo, estas prendas pasarán a ser propiedad del trabajador.

#### **Artículo 20º.— Accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.**

Si por accidente de trabajo o enfermedad profesional sobreviniera la muerte del trabajador o fuera declarado en situación de invalidez permanente en cualquiera de los grados de total o absoluta, todo ello por los organismos competentes de la Seguridad Social o, en su caso, por la Jurisdicción de Trabajo, la empresa en la que el trabajador prestare sus servicios, satisfará a los beneficiarios y, en su defecto, al cónyuge viudo o derechohabientes del trabajador o al propio trabajador inválido en uno u otro de los grados expresados, la cantidad de dos millones cien mil pesetas (2.100.000 pesetas), durante los años 1992 y 1993, a cuyo efecto los empresarios deberán efectuar los correspondientes seguros.

Las Empresas que con anterioridad hubieran establecido la referida prestación a favor de sus trabajadores no vendrán obligados a reiterarla ni concertar al precitado seguro, salvo que no ascendieran a las cuantías señaladas, en cuyo supuesto la complementarán y lo constituirán por la diferencia necesaria hasta alcanzar esta última cantidad.

Las empresas deberán suscribir el seguro al que se hace mención en este artículo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al alta de cada trabajador en la empresa, sin que ésta le alcance responsabilidad si ocurriese algún accidente en este intervalo de tiempo.

#### **Artículo 21º.— Seguridad e higiene.**

Se hará una revisión médica anual para todos los trabajadores del sector a través del Gabinete de Seguridad e Higiene en el Trabajo o Mútua de Accidentes. Si la revisión se hiciese por la Entidad correspondiente fuera del horario de trabajo, no se tendrá derecho a compensación horaria o abono alguno.

#### **Artículo 22º.— Bajas por incapacidad laboral transitoria.**

Al personal en situación de Incapacidad Laboral Transitoria se la complementará hasta el cien por cien de la prestación económica de la Seguridad social que le corresponda por tal concepto en los siguientes casos y a partir del primer día de baja en accidente de trabajo y enfermedades profesionales, y también del primer día de baja, en operaciones quirúrgicas y su tratamiento post-operatorio, siempre que el trabajador tenga una antigüedad de dos años en la empresa, computándose a estos efectos los años de aprendizaje transcurrido en la misma.

#### **Artículo 23º.— Ceses voluntarios.**

El trabajador que, por propia voluntad, desee cesar en el trabajo, vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del empresario, por medio del Delegado de Personal o directamente si no hubiere Delegado, con la antelación que a continuación se detalla:

- Aprendices, pinches y peones: 7 días.
- Especialistas u oficiales: 15 días.
- Resto del Personal: Un mes.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la antelación requerida, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador una cuantía equivalente al importe de su salario por cada día de retraso de la misma.

Habiendo avisado con la referida antelación la empresa vendrá obligada a practicar al finalizarse dicho plazo, la liquidación correspondiente.

El incumplimiento de esta obligación imputable a la empresa, llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe de su salario por cada día de retraso en la liquidación, con el límite de la duración del propio plazo de preaviso. No se dará tal obligación, y por consiguiente no nacerá este derecho, si el trabajador incumplió la de avisar con la antelación debida.

#### **Artículo 24º.— Despidos.**

En cualquier caso de despido, la empresa vendrá obligada, al mismo tiempo de notificar el citado despido al trabajador, a informar del mismo al Comité de Empresa o Delegado de Personal, si lo hubiere.

#### **Artículo 25º.— Actividades sindicales.**

Las actividades sindicales se regularán por lo dispuesto en la Legislación vigente, salvo los puntos que a continuación se indican:

1º.— La Empresa facilitará al Comité de Empresa o Delegado de Personal con carácter permanente y como mínimo un tablón de anuncios.

2º.— Las Empresas reconocerán a favor de sus respectivos obreros y empleados, el derecho a reunirse en los locales de las mismas para tratar cuestiones laborales de la empresa.

Este derecho de reunión deberá ejercitarse de la forma que a continuación se indica:

- a) No podrá exceder de cuatro reuniones trimestrales ni de dos horas seguidas de reunión.
- b) Deberá llevarse a cabo fuera de la jornada laboral.
- c) Se comunicará a la empresa, por el Comité, los Delegados o por el 25% de la plantilla con tres días de antelación, con expresión del Orden del Día.
- d) Los solicitantes designarán los moderadores y serán los responsables del orden de la reunión.

3º.— Lo anteriormente expuesto tendrá carácter transitorio y, por lo tanto, vigencia hasta tanto que esta materia no sea regulada por una nueva normativa legal.

#### **Artículo 26º.— Abono de atrasos.**

Las percepciones económicas devengadas y no percibidas de la aplicación

con efecto 1 de enero de 1992 de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Convenio. En 1993, este mismo plazo de un mes se contará desde la firma de la revisión del Convenio, por la Comisión Paritaria.

**Cláusula Derogatoria.**— El presente Convenio anula, dejando sin efecto, el Convenio Colectivo de Trabajo de Talleres de Reparación publicado en el Boletín Oficial de La Rioja el 1 de Mayo de 1990, firmado por la Asociación de Talleres de Reparación de Vehículos de La Rioja y las Centrales Sindicales, Unión Sindical Obrera y Unión General de Trabajadores.

**Cláusula Adicional Primera.**— Los empresarios afectados por el presente Convenio se comprometen a no contratar personal pluriempleado profesional de oficio, así como personal por horas, excepción hecha de lo previsto por la Ley en materia de pluriempleo.

**Cláusula Adicional Segunda.**— La Comisión Paritaria se compromete a realizar cuantas campañas sean necesarias en contra del absentismo laboral injustificado: para ello las empresas podrán informar trimestralmente del tipo de absentismo que se produce en sus empresas, comprometiéndose aquella Comisión a buscar fórmulas eficaces para su solución cuando el absentismo sea superior al diez por ciento.

**Cláusula Adicional Tercera.**— El presente Convenio, será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la empresa y sus productores y en lo no expresamente plasmado en él, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales de aplicación, así como en la Ordenanza Laboral de Industrias Siderometalúrgicas, cuyo articulado y contenido, ambas partes firmantes, asumen como norma dispositiva de aplicación. En caso de concurrencia de dos o más normas, se aplicará la más favorable en conjunto al trabajador.

Logroño, a 7 de Abril de 1992.

#### REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo correspondiente al Sector de Talleres de Reparación de Vehículos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como su Tabla Salarial Anexa.

Logroño, 28 de abril de 1992.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

### CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

#### TABLAS SALARIALES 1992

CATEGORIA PROFESIONAL	Columna nº 1 Salario Base Pts. por día	Columna nº 2 Plus Carencia de Incentivos de Incentivos Pts. por día	Remuneración Total
<b>PERSONAL OBRERO</b>			
Oficial de Primera .....	2.939	732	1.484.666
Oficial de Segunda .....	2.722	677	1.374.743
Oficial de Tercera .....	2.664	664	1.345.904
Especialista .....	2.630	659	1.329.833
Peón .....	2.592	650	1.310.785
Aprendiz de 16 años .....	1.529	384	773.403
Aprendiz de 17 años .....	1.840	461	930.362
Aprendiz de 18 años .....	2.236	100	984.013
Pinche de 16 años .....	1.529	384	773.403
Pinche de 17 años .....	1.840	461	930.362
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>			
Jefe de Almacén .....	2.939	732	1.484.666
Almacenero .....	2.664	664	1.345.904
Chófer de Turismo .....	2.722	677	1.374.743
Chófer de Camión, Grúa, autom. ....	2.939	732	1.484.666
Guarda Jurado .....	2.630	659	1.329.833
Vigilante .....	2.592	650	1.310.785
Ordenanza .....	2.592	650	1.310.785
Botones de 16 años .....	1.529	384	773.403
Botones de 17 años .....	1.840	461	930.362
Conserje .....	2.722	677	1.374.743
Telefonista .....	2.593	650	1.311.211
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>			
Jefe de Ventas .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Primera .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Segunda .....	3.796	945	1.917.446
Oficial de Primera .....	2.299	823	1.666.950
Oficial de Segunda .....	2.939	732	1.484.666
Auxiliar .....	2.664	664	1.345.904
Aspirante de 16 años .....	1.529	384	773.403
Aspirante de 17 años .....	1.840	461	930.362
Viajante .....	3.299	823	1.666.950

#### PERSONAL TECNICO

Arquit. Ingen. y Licenciado .....	5.926	1.483	2.995.824
Perito y Aparejador .....	4.515	1.128	2.281.906
Maestro Industrial .....	3.400	851	1.718.877
Graduado Social .....	3.400	851	1.718.877

#### TECNICO DE TALLER

Jefe de Post-Venta .....	4.515	1.128	2.281.906
Jefe de Taller .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Equipo .....	3.400	851	1.718.877
Recepcionista .....	2.722	677	1.374.743

#### PERSONAL TECNICO DE OFICINAS

Delineante Proyectista .....	3.933	983	1.987.888
Dibujante Proyectista .....	3.933	983	1.987.888
Delineante de Primera .....	3.299	823	1.666.950
Delineante de Segunda .....	2.939	732	1.484.666

#### PERSONAL DE OFICINAS DE ORGANIZACION CIENTIFICA DEL TRABAJO

Jefe de Primera .....	3.933	983	1.987.888
Jefe de Segunda .....	3.796	945	1.917.446
Técnico Organización de 1ª .....	3.299	824	1.667.268
Técnico Organización de 2ª .....	2.939	732	1.484.666
Auxiliar Organización .....	2.664	664	1.345.904
Aspirante de 17 años .....	1.840	461	930.362

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

##### Providencia de embargo

III.B.662

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente

**PROVIDENCIA.**— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas de procedimiento”.

Nombre o razón social: Julián Salcedo Adan.— Matrícula: LO-9025-I.

Fecha de embargo: 26-2-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 27 de Abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

##### Providencia de embargo

III.B.663

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— “En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento”.

Nombre o razón social: Isidoro Alonso Martínez.

Matrículas: LO-7738-I y LO-9970-J..

Fecha de embargo: 13-2-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social

de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 27 de Abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

*Providencia de embargo*

III.B.664

El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Jefe de la Unidad de Recaudación número 26/03 de Logroño.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio ejecutivo, seguido por esta Unidad de Recaudación contra el apremiado que se relaciona, del que tiene conocimiento por anteriores notificaciones, se dictó la siguiente:

PROVIDENCIA.— "En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (R.D. 716/1986, de 7 de Marzo) y 112.6 de la O.M. de 23 de Octubre de 1986 para su aplicación y desarrollo.

Declaro embargado como de la propiedad del deudor el vehículo que se expresa del apremiado y fecha de providencia que igualmente se indica, quedando afecto dicho vehículo de las responsabilidades que motivan el presente expediente de apremio, por principal, recargos y costas del procedimiento".

Empresa o razón social: Francisco Trillo Mansilla.

Vehículo Matrícula: LO-1580-I.

Fecha de embargo: 13-3-1992.

Y habiéndose intentado la notificación al interesado mediante envíos certificados con acuse de recibo, siendo devueltos por el Servicio de Correos sin ser practicada por diversas causas, se notifica al interesado a través del presente edicto la providencia citada, así como que contra ella puede interponer Recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días siguientes a su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 27 de Abril de 1992.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Daniel Irigoyen San Martín.

*Providencia de embargo*

III.B.665

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación número 26/01 de Logroño.

Hago saber: Que en expediente administrativo de apremio número 92/25, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. Automoción Diesel S.L., se ha dictado con fecha 29 de Abril de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación

se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: Automoción Diesel S.L.

Domicilio: Polígono La Portalada, 32 Parc. 64 - 26006. Logroño,

Debitos: Certificaciones al Régimen General de la Seguridad Social.

El importe de estas Certificaciones por principal y recargo y costas presupuestadas, asciende a un total de Ciento Sesenta y Nueve mil cuatrocientas cincuenta y dos pts. (169.452.- ptas.).

BIEN:

LO-0866-J; Mercedes 200-D.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 1 y 3 del artículo 106 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social, y para que sirva de notificación al apremiado D. Automociones Diesel S.L., se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, significándoles, que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, 29 de Abril de 1992. El Recaudador Ejecutivo, El Jefe de Equipo, URE 26/01, Emilio Fernández López.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

*Tarifas de utilización del agua en el canal de la margen derecha del rio Najerilla*

III.B.666

Con fecha 3 de Abril de 1992, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de Tarifas de utilización del agua en el canal de la margen derecha del Rio Najerilla, a aplicar desde 1º de Enero de 1992, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849/1986 de 11 de abril (B.O.E. nº 103 de 30 de abril), con la siguiente distribución:

— Zona regable con red de acequias, caminos y desagües: 6.751,32 pts./Ha.

— Zona regable sin red de acequias, caminos y desagües: 6.514,65 pts./Ha.

— Abastecimientos y usos industriales consuntivos: 4,071660 pts./m3.

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dichas Tarifas, puedan formular, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, al Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja, durante el cual estará de manifiesto la citada Propuesta en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza, Pº de Sagasta nº 26, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 6 de abril de 1992.— El Jefe del Area de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

## C. Administración Local

**AYUNTAMIENTO DE ALFARO**

*Exposición pública de la Ordenanza nº 25 Reguladora del Coeficiente del Incremento y Escala de Indices del Impuesto sobre Actividades Económicas*

III.C.1195

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Abril de 1992, acordó con carácter provisional, el establecimiento del coeficiente del incremento y escala de índices de las Actividades Económicas, y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho Impuesto sobre Actividades Económicas de conformidad con lo establecido en los artículos 15.1 y 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicho acuerdo con todos sus antecedentes, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo de aprobación provisional.

En Alfaro, a 4 de Mayo de 1992.— El Alcalde, Julián Jiménez Velilla.

**AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA**

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.1.093

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 368/92 al expedientado D. ISIDRO ANDRES PEREZ vecino de Zaragoza.

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 18 de Agosto de 1989 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al

expedientado ISIDRO ANDRES PEREZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.  
En Calahorra, a 22 de Abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.1094

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 374/92 al expedientado D. ANGEL MARTINEZ MARTINEZ vecino de Malanquilla (Zaragoza).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 8 de Agosto de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 1.000.- ptas. más 200 pts. de recargo de apremio y 500.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado ANGEL MARTINEZ MARTINEZ, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 22 de Abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

*Edicto de providencia de embargo*

III.C.1095

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, con el número 377/92 al expedientado D. EUGENIO ARRIERO NISUT vecino de Utebo (Zaragoza).

Se ha dictado por el Sr. Recaudador Agente-Ejecutivo del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra el siguiente acto que literalmente dice:

PROVIDENCIA: Notificada con fecha 9 de Julio de 1988 la providencia de apremio por los débitos perseguidos en este expediente, y por un principal de 500.- ptas. más 100 pts. de recargo de apremio y 400.- pts. más de costas, y habiendo transcurrido los plazos legales sin haber sido satisfechos.

En uso de las facultades que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, procédase a la traba de los bienes del deudor, observándose el orden y limitaciones de los art. 112 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja al expedientado EUGENIO ARRIERO NISUT, informándole, que seguidamente se dará cumplimiento a la providencia que antecede, pudiendo contra ésta interponer recurso de reposición de acuerdo con el art. 177 del Reglamento General de Recaudación, en el plazo de un mes a contar del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, ante el mismo órgano que lo dictó, advirtiéndole, que el recurso no suspenderá el procedimiento, excepto en los supuestos del art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

En Calahorra, a 22 de Abril de 1992.— El Recaudador-Ejecutivo.

**AYUNTAMIENTO DE CASTROVIEJO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto General del ejercicio de 1992*

III.C.1186

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.3 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 29 de Febrero de 1992, adoptó el acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1992, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, cuyo resumen es el siguiente:

**INGRESOS POR CAPITULOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Impuestos directos .....	286.000
2	Impuestos indirectos .....	10.000
3	Tasas y otros ingresos .....	2.535.000

4	Transferencias corrientes .....	694.000
5	Ingresos patrimoniales .....	2.550.000
B) Operaciones de Capital		
6	Transferencias de capital .....	6.525.000
TOTAL CAPITULOS .....		12.600.000

**GASTOS POR CAPITULOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones Corrientes		
1	Retribuciones de personal .....	640.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios .....	1.720.000
3	Gastos financieros .....	10.000
4	Transferencias corrientes .....	120.000
B) Operaciones de Capital		
6	Inversiones reales .....	10.070.000
9	Pasivos financieros .....	40.000
TOTAL CAPITULOS .....		12.600.000

**GASTOS POR GRUPO FUNCIONAL**

Grupo	Denominación	Pesetas
1	Servicios de carácter general .....	2.260.000
2	Protección Civil y Seguridad Ciudadana .....	0
3	Seguridad, Protección y Promoción Social .....	130.000
4	Producción de bienes públicos de carácter social .....	2.535.000
5	Producción bienes públicos de carácter económico .....	7.595.000
6	Regulación económica de carácter general .....	30.000
7	Regulación económica de sectores productivos .....	0
9	Transferencias a Administraciones Públicas .....	0
0	Deuda Pública .....	50.000
TOTAL FUNCIONES .....		12.600.000

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Castroviejo, a 15 de Abril de 1992.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la Modificación de las Tarifas de Tasas por el Servicio de Saneamiento*

III.C.1187

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo provisional de modificación de las tarifas contenidas en Ordenanza Reguladora de tasa de Saneamiento, durante el plazo de treinta días de exposición pública del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, núm. 24, de fecha 25 de febrero de 1992, y sometido nuevamente a la consideración de la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 9 de Abril de 1992, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia, de conformidad con el art. 17-3 de la Ley 39/88.

En cumplimiento del art. 17-4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, a continuación se insertan los textos íntegros del acuerdo y Ordenanza, elevados a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente para su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y modificación de la Ordenanza, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y 52-1 y 113 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, y en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Castroviejo, a 15 de Abril de 1992.— El Alcalde, J. Domingo Ceniceros Lacalle.

D. Raul Prado Pascual, Secretario del Concejo Abierto de Castroviejo (La Rioja)

CERTIFICO: Que este Concejo Abierto, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de Abril de 1992, adoptó, entre otros, acuerdo del siguiente contenido literal, según borrador de acta:

Aprobación definitiva de la Modificación de Tarifas contenidas en Ordenanza Tasa por Alcantarillado.

Aprobada provisionalmente por acuerdo de esta Asamblea Vecinal de fecha 6 de febrero de 1992, la modificación de las tarifas contenidas en Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa por el Servicio de Alcantarillado y sometido que ha sido a información pública el expediente, con inserción de anuncio en el B.O.R., durante el plazo de 30 días hábiles, sin que se haya presentado reclamación alguna, por unanimidad de los asistentes, que representan número superior a la mayoría legal absoluta de los vecinos que forman este Concejo Abierto, se acuerda:

1º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de modificación de las tarifas contenidas en Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio

de Alcantarillado.

2º Publicar edicto en el B.O.R., con el acuerdo de aprobación definitiva y texto íntegro de la Ordenanza.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se exp de la presente, de orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde, en Castroviejo a 15 de Abril de 1992.— El Secretario. - Vº Bº El Alcalde.

TEXTO DE LA ORDENANZA

TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES  
SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

**Fundamento legal.**

Artículo 1º. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril y art. 58 de la Ley 39/88 de 30 de Diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

**Obligación de contribuir.**

Artículo 2º. 1.Hecho imponible.— Constituye el hecho imponible de esta tasa:

A) La actividad municipal tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado.

B) La utilización del servicio de alcantarillado.

2. Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3. Sujeto pasivo. - Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas en las cuales tenga establecido este Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes.

**Bases de gravámen y Tarifas.**

Artículo 3º. Como base de gravámen se tomará los inmuebles que tengan enganche a la red de saneamiento de aguas.

Artículo 4º.— Tarifas. Se establece una tarifa única e igual a 1250 ptas. año por cada enganche a la red.

**Exenciones.**

Artículo 5º. 1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana y otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasa beneficio tributario alguno.

**Administración y Cobranza.**

Artículo 6º. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

Artículo 7º 1. Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual estará expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Concejo Abierto resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8º. Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 9º. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- a) los elementos esenciales de la liquidación.
- b) los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- c) lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

**Partidas fallidas.**

Artículo 10º. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y defraudación.**

Artículo 11º En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**Vigencia.**

1. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día uno de enero de mil novecientos noventa y tres y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

**Aprobación.**

La presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el día 9 de Abril de 1992 por la Asamblea Vecinal.

El Alcalde.— El Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS**

*Aprobación definitiva del expediente 1/91 de Modificación de Créditos* III.C.1188

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo plenario de fecha 6 de noviembre de 1991, relativo al Expediente de Modificación de Créditos nº 1/91.

Ofrece el siguiente resumen a nivel de capítulos:

**SUPLEMENTOS**

Cap. I .....	940.830.- pts.
Cap. II .....	2.530.655.- pts.
Cap. III .....	1.990.539.- pts.
Cap. VII .....	100.000.- pts.
<b>TOTAL .....</b>	<b>5.562.024.- pts.</b>

**FINANCIACION**

Superávit Presupuesto G.1990 .....	100.024.- pts.
Mayores ingresos:	
Cap. I .....	1.153.000.- pts.
Cap. III .....	989.000.- pts.
Cap. IV .....	960.014.- pts.
Cap. V .....	100.000.- pts.
Transferencias otras partidas:	
Cap. I .....	280.000.- pts.
Cap. II .....	771.000.- pts.
Cap. III .....	75.000.- pts.
Cap. VI .....	1.033.986.- pts.
Cap. VII .....	100.000.- pts.
<b>TOTAL .....</b>	<b>5.562.024.- pts.</b>

Lo cual se publica en cumplimiento de los artículos 113 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y 150 y 158 de la Ley 39/88 de Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente, puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Huercanos, a 22 de Abril de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Calendario del contribuyente del mes de mayo de 1992*

III.C.1157

- Conceptos cuyo período de pago finaliza el 1 de Junio de 1992.
- Tasas servicios matadero. Marzo 1992
- Renta y cuotas amortización viviendas y locales. Abril 1992
- Precio público mercados. Mayo 1992
- Precio público guardería infantil. Mayo 1992
- Notas de interés: Oficina cobratoria: Sección de Recaudación, Casa Consistorial (Planta Baja).

Horario: De 9 a 14 horas.

Al vencimiento del período voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía de apremio, con aplicación del 20% de recargo sin perjuicio del devengo de intereses de demora que resulten procedentes.

Logroño, 22 de Abril de 1992.— El Alcalde.

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1158

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 26-Marzo-1992, la siguiente:

“DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Martín Antonio Sáez González, con N.I.F.: 16.307.972 Y, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Abril-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 52.461.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto

se practica la notificación al interesado.

**RECURSOS:** Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1159

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 13-Abril-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Francisco Javier Alonso Agüero, con N.I.F.: 16.481.586 Q, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 9-Marzo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 16.800.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

**RECURSOS:** Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1160

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 8-Abril-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Carlos Solana Rodríguez, con N.I.F.: 16.500.070 P, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 6-Marzo-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 3.000.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de La Rioja”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

**RECURSOS:** Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.1161

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 13-Abril-1992, la siguiente:

“**DILIGENCIA:** Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Rubén Solana Rodríguez, con N.I.F.: 16.533.775 H, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 13-Enero-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de:

2.682.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Bankinter S.A.”.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

**RECURSOS:** Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Expediente administrativo de apremio*

III.C.1162

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Santiago de Sande Muñoz de Lucas con N.I.F. 7.783.410 A, se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 2-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. RAFAEL LOPEZ VEIGA con N.I.F. 7.783.410 A y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-8357-G, marca CITROEN, modelo BX.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 74.511 Pts. de principal, 14.884 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 114.395 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

**Recursos:** Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Expediente administrativo de apremio*

III.C.1163

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Pedro Fernando Sáenz Tobías con N.I.F. 16.506.135 R, se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 9-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Pedro Fernando Sáenz Tobías con N.I.F. 16.506.135 R y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: LO-8739-D, marca Pegaso.

Vehículo matrícula: LO-7927-D, marca Renault, modelo 12.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo

a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 88.101 Pts. de principal, 17.620 Pts. de recargo de apremio, y 75.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 180.721 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

-----  
*Expediente administrativo de apremio*

III.C.1164

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. José Carlos Alonso Espinosa con N.I.F. 16.514.683 Q, se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 8 de Abril de 1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. José Carlos Alonso Espinosa con N.I.F. 16.514.683 Q y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: I.O-3957-H, marca Renault, modelo 9.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 1.626 Pts. de principal, 325 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 26.951 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

-----  
*Expediente administrativo de apremio*

III.C.1165

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Carlos Jiménez Mendoza con N.I.F. 16.571.752 E se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 9-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Carlos Jiménez Mendoza con N.I.F. 16.571.752 E y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: I.O-4177-D, marca Simca, modelo 1200.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 60.000 Pts. de principal, 12.000 Pts. de recargo de apremio, y 30.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 102.000 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

-----  
*Expediente administrativo de apremio*

III.C.1166

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Dionisio Aguilera Pacheco con N.I.F. 23.311.174 L se ha dictado la siguiente:

DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES

En la Ciudad de Logroño, a 2-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Dionisio Aguilera Pacheco con N.I.F. 23.311.174 L y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: I.O-9229-F, marca Renault, modelo 18.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 32.097 Pts. de principal, 6.419 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 63.516 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales

y 101 del Reglamento General de Recaudación.  
Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Expediente administrativo de apremio* III.C.1167

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Javier García Fuentes López con N.I.F. 2.028.342 H se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 2 de Abril de 1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Fco. Javier García López con N.I.F. 2.028.342 H y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: I.O-6166-K, marca Seat, modelo Málaga.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 45.232 Pts. de principal, 9.046 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 79.278 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Expediente administrativo de apremio* III.C.1168

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Carmen Arteaga Angulo con N.I.F. 16.508.484 G se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 9-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Carmen Arteaga Angulo con N.I.F. 16.508.484 G y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: I.O-1028-D, marca Seat, modelo 131.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 43.132 Pts. de principal, 8.626 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 76.758 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas

las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

*Expediente administrativo de apremio* III.C.1169

D. Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excmo. Ayuntamiento de Logroño, hago saber que en el expediente administrativo de apremio que se tramita contra D. Gregorio Alvarez Laca con N.I.F. 16.511.239 E se ha dictado la siguiente:

**DILIGENCIA DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES**

En la Ciudad de Logroño, a 7-Abril-1992, tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva expediente administrativo de apremio contra D. Gregorio Alvarez Laca con N.I.F. 16.511.239 E y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el art. 131 de la Ley General Tributaria, declaro embargados los vehículos que se expresan, propiedad del deudor citado, según consta en la Jefatura Provincial de Tráfico de La Rioja, haciendo uso de la facultad que me confiere el Art. 108 del Reglamento General de Recaudación.

Vehículo matrícula: I.O-5780-J, marca Renault, modelo 5.

Los vehículos descritos quedarán afectos por virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en este expediente para con el Ayuntamiento de Logroño, por un importe de 142.853 Pts. de principal, 28.571 Pts. de recargo de apremio, y 25.000 Pts. de intereses y costas presupuestadas, en junto: 196.424 Pts.

De conformidad con lo establecido en el Art. 134.4 del Reglamento General de Recaudación, se requiere al deudor para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, haga entrega en esta Recaudación de las llaves de contacto y de la documentación de los vehículos reseñados.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, se hace público el presente Edicto para conocimiento tanto de dicho deudor, como de su cónyuge, y a los efectos de su notificación reglamentaria, haciéndole saber que de no ser entregadas las llaves y la documentación de los vehículos referenciados en el plazo indicado se ordenará a las autoridades que tiene a su cargo la vigilancia de la circulación, se proceda a la captura, depósito y precinto en el lugar donde sean habidos, para que acto seguido se pongan a disposición de esta Recaudación.

Recursos: Contra esta Diligencia, puede presentar recurso ante la Tesorería Municipal, dentro del plazo de un mes a contar del día siguiente a la publicación de la presente diligencia en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en los artículos 14 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales y 101 del Reglamento General de Recaudación.

Logroño, 21 de Abril de 1992.— El Recaudador.

**AYUNTAMIENTO DE MANJARRES**

*Expediente de incorporación a la Mancomunidad del Najerilla*  
III.C.1211

El Ayuntamiento de Manjarrés (La Rioja), en sesión plenaria celebrada el día 3 de Marzo de 1992, tiene acordado solicitar la incorporación del referido Municipio como miembro de pleno derecho a la Mancomunidad del Najerilla, aceptando íntegramente el contenido de los Estatutos de esta, cuyo texto se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja número 72 de 17 de Junio de 1989.

Durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, podrá consultarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, y presentarse cuantas alegaciones se estimen pertinentes.

Manjarrés, 21 de Abril de 1992.— El Alcalde, Pedro I. García Hornos.

*Exposición pública de la Ordenanza Reguladora del Coeficiente del Incremento Unico del 1,2 en las cuotas de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas* III.C.1212

El Ayuntamiento Pleno de esta Villa, en sesión celebrada el día 23 de Abril de 1992, acordó, con carácter provisional, el establecimiento del coeficiente del incremento único del 1,2, en las cuotas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y la aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de dicho coeficiente de incremento.

El citado acuerdo y Ordenanza, con todos sus antecedentes, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 30 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar el expediente y presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderán definitivamente aprobados dicho acuerdo y la Ordenanza; caso de presentarse, se resolverán estas, aprobándose definitivamente este y la Ordenanza, publicándose seguidamente el texto íntegro de la misma en el B.O. de La Rioja.

Manjarrés, 27 de abril de 1992.— El Alcalde, Pedro I. García Hornos.

**AYUNTAMIENTO DE MEDRANO**

*Exposición pública de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre las Cuotas resultantes de la Aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas* III C.1214

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 24 de Abril de 1992, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Coeficiente Unico de Incremento sobre las Cuotas resultantes de la Aplicación de las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan examinar el correspondiente expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias oportunas.

En el caso de no presentarse reclamaciones, el referido acuerdo se entenderá definitivamente adoptado.

Medrano, 27 de Abril de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA**

*Exposición pública de las Cuentas del Ejercicio de 1991* III.C.1190

Presentadas las Cuentas General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio de 1991, quedan expuestas al público, juntamente con el Expediente, Justificantes, Dictámen de la Comisión Especial de Cuentas, en la Secretaría Municipal, por término de quince días durante los cuales y ocho más podrán formular los interesados, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Ribafrecha a 15 de Abril de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SAJAZARRA**

*Aprobación definitiva de los Presupuestos 90 y 91* III.C.1192

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se han elevado a definitivos la aprobación inicial de los Presupuestos Generales de este Municipio para los ejercicios 90 y 91, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**EJERCICIO DE 1990**

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	471.000
3	Tasas y otros ingresos .....	2.072.902
4	Transferencias corrientes .....	1.240.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.023.500

B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	12.518.098
TOTAL INGRESOS .....		17.325.500

**GASTOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	1.215.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	5.500.000
4	Transferencias corrientes .....	345.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	9.900.000
8	Variación de Pasivos Financieros .....	365.000
TOTAL GASTOS .....		17.325.500

**EJERCICIO DE 1991**

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	2.751.000
3	Tasas y otros ingresos .....	2.916.073
4	Transferencias corrientes .....	1.340.000
5	Ingresos patrimoniales .....	2.315.500
B) Operaciones de capital		
7	Transferencias de capital .....	9.572.927
TOTAL INGRESOS .....		18.895.500

**GASTOS**

Cap.	Denominación	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	1.280.500
2	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	3.315.000
4	Transferencias corrientes .....	680.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	10.420.000
8	Variación de Pasivos Financieros .....	3.200.000
TOTAL GASTOS .....		18.895.500

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112.3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Sajazarra, a 27 de abril de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE SANTO DOMINGO DE LA CALZADA**

*Aprobación definitiva de la delimitación de la U.A. en la C/Alfaro* III.C.1193

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día seis de abril de mil novecientos noventa y dos, acordó, por unanimidad, aprobar definitivamente de la Unidad de Actuación en la calle Alfaro, que conlleva la iniciación del expediente de Reparcelación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101.a del Reglamento de Gestión Urbanística.

Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, ante el propio Ayuntamiento, el recurso de reposición o cualquier otro que el interesado estime oportuno para la defensa de sus intereses.

Recurso de reposición que se considerará desestimado transcurrido un mes desde su interposición, sin que se notificare resolución y que dejará expedita la vía contencioso-administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de la efectividad de la delimitación, conforme a la exigencia del art. 38.1 d) del Reglamento de Gestión Urbanística.

Santo Domingo de la Calzada, a 22 de abril de 1992.— El Alcalde, Fco. Javier Ruiz Aznárez.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.966

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 23 de Abril de 1992, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por María Aranzazu Donamaria Fontecha, contra Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Recursos Humanos y Organización de fecha 12 de Febrero de 1992, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución del Director Territorial del Insalud, de fecha 13 de Noviembre de 1991, designando a los aspirantes seleccionados en la categoría de Auxiliares Administrativos para cubrir las plazas vacantes de personal no sanitario de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social, procedentes de la convocatoria de 16 de Octubre de 1990.

Este recurso lleva el número 120/1992.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 23 de Abril de 1992.— El Secretario. - VºBº El Presidente.

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE LA RIOJA

Cédula de notificación

IV.983

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social de La Rioja, en autos 123/92 ejecución 71/92, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel A. Blanco Sarramián, contra Riojana Ornamental, S.A.L., en reclamación de cantidades, por la suma de 223.490 pts. de principal, y 50.000 pts. más calculadas para intereses y costas, por la presente se notifica a Riojana Ornamental S.A.L., cuyo domicilio se ignora, que en esta fecha, se ha decretado el embargo del vehículo de su propiedad matrícula NA-8283-S así como su anotación preventiva y precinto del citado vehículo.

Y para que sirva de notificación a Riojana Ornamental S.A.L., expido el presente en Logroño, a 24 de abril de 1992. — El Secretario.

Sentencia

IV.987

Don Jesús Crespo Moreno, Magistrado Juez Sustituto del Juzgado de lo Social de La Rioja.

En nombre del Rey, ha dictado la siguiente

SENTENCIA N° 226.— Logroño a 27 de Abril de 1992.— Vistos los autos promovidos por las demandantes Dª Yolanda Duserm Saenz y Dos más, representadas por sí y defendidas por el Letrado D. José María Hospital Villacorta, contra la demandada Comunidad Autónoma de La Rioja; representada por D. Pedro Torre Murga, en reclamación por cantidades.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.— Por las mencionadas actoras, se presentó ante este Juzgado demandas contra la Comunidad Autónoma, en las que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimaron oportunos terminaron en el suplico de que se dicte una resolución favorable a sus demandas.

Segundo.— Admitidas a trámite dichas demandas, se señaló el día 22 de abril a las 11,15 horas de su mañana para la celebración del Juicio oral cuyo resultado es de ver y consta en el acta levantada del mismo, quedando los autos al finalizar el juicio conclusos y vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS:

Primero.— Las actoras Dª Yolanda Duserm Saenz, Dª María Pilar Garinza Martín y Dª Rosario Martínez Aller, prestan servicios laborales para la Comunidad Autónoma de La Rioja, en la Guardería n° 5 del Carmen de Calahorra, dependiente de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, con la antigüedad que se expresa en el hecho primero de sus demandas acumuladas y que se dan por reproducidas, y categoría profesional de Auxiliar de Puericultura.

Segundo.— Las actoras con fecha 10-7-91 tomaron posesión como funcionarias de carrera.

Tercero.— Las actoras al menos durante el periodo comprendido entre el 1-11-90 y el 10-7-91 han venido realizando las siguientes funciones; Educación referente al cuerpo humano, al conocimiento de la naturaleza, conocimiento del entorno familiar y social, al área del lenguaje, al desarrollo psicomotriz, lógico, matemáticas y relativas a técnicas de expresión, todo ello dirigido a niños desde 1 a 4 años.

Cuarto.— Las demandantes no tienen título de grado medio.

Quinto.— La diferencia retributiva entre la categoría que ostentan las

actoras y la de Educador, por los conceptos y por el periodo reclamado que obra en el hecho quinto de la demanda y que aquí se dan por reproducidos es de 592.134 pts.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.— Del conjunto de las pruebas practicadas, valoradas en su totalidad, ha quedado acreditado que las actoras efectúan las funciones que aparecen descritas en el hecho probado tercero de relato fáctico. El Convenio Colectivo del personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, de fecha 10 de noviembre de 1990, define al Educador como "quien estando en posesión del Título de grado medio adecuado, dirige y ejecuta la instrucción y formación integral del alumnado, dentro del marco general pedagógico y didáctico establecido en el centro, organiza y coordina las actividades educativas secundarias que competen al personal de puericultura como "aquel trabajador que en posesión de la formación teórico-práctica adecuada realiza funciones o labores de atención a los acogidos en centros infantiles". De las funciones que se declaran como probadas se desprende claramente que aquéllas exceden de la categoría que ostenta la demandante para encuadrarse dentro de la de Educadora, al dirigir y ejecutar la instrucción y formación del alumnado ... Pero al carecer las demandantes del correspondiente título de grado medio no procede su reclasificación en dicha categoría, pero sí, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.3 del Estatuto de los Trabajadores, el salario establecido para la categoría superior realizada, que asciende durante el periodo comprendido entre el 01.10.90 al 10.07.91 no existiendo duda sobre la actividad educativa en la Guardería conforme al art. 9 de la Ley Orgánica de 1/90 de 3 de Octubre sobre ordenación del sistema educativo, así como el Reglamento Interno de Guarderías Infantiles, aprobado por Orden de la Consejería de Trabajo.

Segundo.— En consecuencia, procede estimar la demanda planteada, condenando a la Comunidad demandada al pago de las sumas reclamadas en la litis.

Vistos los preceptos legales citados y demás generales de pertinente aplicación.

FALLO: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por María Rosario Martínez Aller, Pilar Gainza y Yolanda Duserm Saenz, contra la Comunidad Autónoma de La Rioja, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a cada una de las actoras la suma de 592.134 pts.

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en el término de cinco días hábiles contados al siguiente de la notificación de esta sentencia, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Laboral vigente.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Edicto

IV.988

D. José Miguel de Frutos Vinuesa, Secretario del Juzgado de lo Social de La Rioja:

Doy fe y Testimonio: Que por Providencia dictada en el día de la fecha en los Autos n° 565/92 seguidos a instancia de D. Justo Fernández Tofe y D. Félix I. Laria Moreno contra las demandadas Construcciones Rioja Centro, S.A. y Fogasa, en reclamación por cantidades, he acordado citar al demandado Construcciones Rioja Centro S.A., por encontrarse en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Avenida de Pio XII, número 33, primera planta, el próximo día 18 de Junio de 1992 a las nueve horas, para la celebración de los Actos de Conciliación y subsiguiente juicio, en su caso, debiendo comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse, y con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de alguna de las partes.

Y para que sirva de citación en legal forma al demandado Construcciones Rioja Centro S.A. que se encuentra en ignorado paradero, y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, expido el presente en la ciudad de Logroño, a 28 de abril de 1992. — El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 1 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.967

D. José Julián Nieto Avellanad, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia n° Uno de Logroño,  
Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado

con el número 338/91 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 27 de Marzo de 1992.

El Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Concepción Fernandez Torija en nombre y representación de PINGOUIN, S.A., y defendido por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga contra Dª Mª Teresa López Imaz, D. Joaquín Aguilar Paris, D. José Aguilar Paris, D. Luis Aguilar Paris y D. Juan Ubeda Olcina, declarado en rebeldía; sobre pago de caridad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Dª Mª Teresa López Imaz, D. Joaquín Aguilar Paris, D. José Aguilar Paris, D. Luis Aguilar Paris, D. Juan Ubeda Olcina, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor PINGOUIN, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de tres millones seiscientos mil cuatrocientas diez Pts. (3.600.410 Pts.) más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados D. Luis Aguilar Paris y D. Juan Ubeda Olcina, expido el presente en Logroño, a 7 de Abril de 1991.— La Secretaria.

*Cédula de citación*

IV.968

En virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Uno de Logroño, en Juicio de Desahucio seguido con el número 118 de 1992, a instancia de Don Ismael Sánchez Del Pozo, por la presente se cita a la demandada Doña Rosa María Pérez Raluy, en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración de juicio que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día 21 de Mayo a las Diez horas, apercibiéndole de que si no lo verifica se le tendrá por conforme con el desahucio, dictándose seguidamente la sentencia que proceda.

Logroño, a 22 de Abril de 1992.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.969

D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº Uno de Logroño,

Hago saber: que en este Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 157/90 en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— Logroño, a 22 de Abril de 1992.

El Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellaned, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número 1 de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Dª Concepción Fernandez Torija en nombre y representación de EUROPUNTO, S.A. y defendido por el Letrado D. Angel Lor Ballabriga contra D. José Luis Iscar Ruiz, Dª María del Carmen Iscar Cruz, Comunidad de Bienes, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor D. José Luis Iscar Cruz, Dª María del Carmen Iscar Cruz, Comunidad de Bienes, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor EUROPUNTO, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de seis millones seiscientos veintiocho mil ochocientas pesetas (6.628.800 Pts.), más sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, D. José Luis Iscar Cruz y Dª María del Carmen Iscar Cruz, Comunidad de Bienes, libro el presente en Logroño, a 24 de Abril de 1992.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.989

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Procedimiento de Acción Hipotecaria señalado con el número 124/92, a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. contra D. Francisco Ugarte Rico y Dª Nuria García Monteciño, en la actualidad en ignorado paradero, en el cual se saca en venta y pública subasta y término de quince días los bienes hipotecados que luego se dirán, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 24 de Julio a las Doce horas.
- Segunda: 11 de Septiembre a las Doce horas.
- Tercera: 16 de Octubre a las Doce horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en

Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Las actuaciones y la certificación de cargas a que se refiere el artículo 1.489 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

Se hace constar la carencia de títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta sin que el demandante haya solicitado suplir su falta.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— URBANA.— finca sita en Calahorra, (La Rioja), en la calle Doctores Castroviejo, nº 23, esquina con calle Galicia, piso 3º C, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, finca nº 31.669.

Valorada en: Cuatro millones doce mil quinientas pesetas (4.012.500 pts.).

Y para que sirva así mismo de notificación en forma a los demandados D. Francisco Ugarte Rico y Dª Nuria García Monteciño, por hallarse estos en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.990

El Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número Uno de Logroño, por el presente,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número 173/89, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya S.A. contra D. José Luis Ruiz Ueeta y Dª Mª Isabel Fernández Grijalba, en el cual se saca en venta y pública subasta los bienes embargados, por término de veinte días, habiéndose señalado para su celebración los siguientes días y horas:

- Primera subasta: 26 de Junio a las Once treinta horas.
- Segunda: 24 de Julio a las Once treinta horas.
- Tercera: 11 de Septiembre a las Once treinta horas.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Los licitadores para poder tomar parte en las subastas deberán consignar previamente en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales", en Banco Bilbao Vizcaya de Logroño, al menos el veinte por ciento del valor de tasación de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

En la primera subasta no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios del valor de tasación de los bienes. En la segunda las posturas mínimas no serán inferiores a los dos tercios de dicho valor de tasación rebajado en un veinticinco por ciento y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo. En todas ellas podrá reservarse el derecho de ceder el remate a un tercero.

Desde el anuncio de estas subastas hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación previa en la entidad bancaria antes expresada, sin cuyo requisito no serán admitidas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Vehículo Ford Fiesta 1.6D, matrícula LO-6315-G, matriculado en 1985. Valorado en doscientas sesenta mil pesetas (260.000 pts.).

— Vehículo Ford Escort 1.6D, matrícula LO-7862-G, matriculado en 1986. Valorado en doscientas setenta mil pesetas (370.000 pts.).

Se expide el presente en Logroño a 27 de Abril de 1992.— La Secretaria.

— URBANA.— finca sita en Calahorra, (La Rioja), en la calle Doctores Castroviejo, nº 23, esquina con calle Galicia, piso 3º C, inscrita en el Registro de la Propiedad de Calahorra, finca nº 31.669.

Valorada en: Cuatro millones doce mil quinientas pesetas (4.012.500 pts.).

Y para que sirva así mismo de notificación en forma a los demandados D. Francisco Ugarte Rico y Dª Nuria García Monteciño, por hallarse estos en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.970

Doña Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de Instrucción nº Dos, de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas nº 5/91 seguido en este Juzgado sobre

malos tratos se ha dictado con fecha 6 de Septiembre de 1991, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO: Que debo absolver y absuelvo de toda responsabilidad criminal por los hechos denunciados al Policía Nacional número 49.824. Declaro las costas de oficio.

Y para que sirva de notificación a Vicente Pi Blanco, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponer contra ella, en este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 24 de Abril de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.971

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Logroño.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 00007/1990, promovido por FINANCIERA SEAT, S.A., contra RAFAEL GARCIA GOMEZ y ROSA MARIA BULLIDO JUSTO, en reclamación de 723.903 de principal y 375.000 pesetas para intereses, costas y gastos, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, RAFAEL GARCIA GOMEZ y ROSA MARIA BULLIDO JUSTO cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya la mejora del embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Logroño, a 27 de Abril de 1992. — El Secretario.

Edicto (475)

IV.984

D<sup>a</sup> María Rosa Luesia Blasco, Secretario del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> Dos de Logroño y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de Dominio bajo el n<sup>o</sup> 160/92, para la reanudación del tracto sucesivo de finca urbana, promovido por el Abogado del Estado, teniendo la finca las siguientes características:

“Vivienda o piso tercero Izda. Tipo “A”, sita en C/ Beratua de esta ciudad, señalada con el n<sup>o</sup> 9, tiene una superficie aproximada de 49 m<sup>2</sup>. y 48 dm<sup>2</sup>. Consta de vestíbulo, pasillo, cuarto de aseo, cocina y tres habitaciones. Inscrita en el Registro de la Propiedad n<sup>o</sup> 1 de Logroño al tomo 883, libro 298, folio 67, finca 21.056, inscripción primera.

Habiéndose admitido a trámite el expediente, se ha acordado citar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del edicto puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 3 DE LOGROÑO

Cédula de citación

IV.972

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 46/92, seguido en este Juzgado por Lesiones en Agresión, se ha acordado convocar a las partes a la celebración del correspondiente Juicio, que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 16 de Junio a las 10 horas, para cuyo acto se ha citado al Sr. Fiscal y a las partes, advirtiéndoles que al acto deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse, bajo los apercibimientos legales al que deje de comparecer.

Y para que sirva de citación a José M<sup>a</sup> Ruiz Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente en Logroño, a 22 de Abril de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.973

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Logroño en sustitución reglamentaria, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el n<sup>o</sup> 153/92 (tercería de dominio) a instancia de Bansaer de Leasing, S.A. contra la Tesorería Gral. de la Seguridad Social y contra la Mercantil “Riojano-Navarra de Maquinaria, S.A.”, se emplaza por medio del presente a la demandada “Riojano-Navarra de Maquinaria, S.A.” para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en forma, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento

en forma a la referida demandada, expido y firmo el presente en Logroño, a 23 de Abril de 1992. — La Secretaria.

Sentencia

IV.974

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n<sup>o</sup> 3 de Logroño,

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas n<sup>o</sup> 21/92, seguido en este Juzgado por Hurto, se ha dictado con fecha 8-Abril-1992, sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que debo condenar y condeno a Caridad Caballero Martín, Orlando Ménez Maiso y Luis M<sup>a</sup> Méndez Maiso, en concepto de autores de la falta de hurto, ya definida, a la pena para cada uno de ellos de 10 días de arresto menor, así como a que indemnicen solidariamente a Miguel Angel Ibáñez Benito en la cantidad de 26.000 pts., y al pago por cada uno de los condenados de un tercio de las costas causadas en el presente procedimiento.”

Y para que sirva de notificación a Orlando Méndez Maiso y Luis M<sup>a</sup> Méndez Maiso, en la actualidad en ignorado paradero, a quienes se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en esta Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

Edicto

IV.991

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia número 3 de Logroño, en autos de Procedimiento Judicial Sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 64/91, seguido a instancia de Banco Herrero, S.A. contra Angel Gamuza Rodriguez y M<sup>a</sup> del Carmen Pombo Martínez, en la actualidad en ignorado paradero, se les requiere a texto para que en el plazo de diez días paguen al acreedor Banco Herrero S.A. la suma de 1.542.977 pts. de principal y más 350.000 pts. de costas.

Y para que sirva de requerimiento en forma a dichos demandados a los fines y por el término expresado, expido el presente en Logroño a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA N<sup>o</sup> 4 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.975

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Logroño, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 237/90 a instancia del Procurador Sra. Gómez del Río en nombre y representación de JESUS MARIA ELIZARI REDIN contra JESUS ANGEL CHAVARRI MARTINEZ sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en los días y forma siguientes:

En primera subasta el día 11 de Septiembre de 1992 a las horas diez por el tipo establecido en la escritura de constitución de la hipoteca, ascendente a 2.888.211 Pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 9 de Octubre a las 10 horas, por el tipo de 2.166.158 pesetas, igual al 75% de la 1, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta.— Si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor el día 6 de Noviembre de 1992 a las diez horas, sin sujeción a tipo.

CONDICIONES:

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el 20% del tipo establecido en cada caso y en la 3, el 20% de la 2.

Segunda.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse por escrito posturas en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4, del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumplierse su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Departamento número dieciséis, del edificio sito en Alfaro, en la Ctra. de Logroño a Zaragoza, sin nº, inscrito en el registro de la Propiedad al tomo 367, folio 89, finca 22.582, que constituye la vivienda letra C de la quinta planta alzada, que se compone de hall y paso cocina, comedor estar, tres dormitorios, cuarto de baño completo, tendero y terraza en 88,92 m2. de superficie útil y 102,28 m2. de superficie construida.

Linda, por el frente viales de acceso conguos a la Ctra. de Logroño a Zaragoza, derecha entrando, grupo de viviendas promocionadas por Luis Guillorme; izquierda vivienda tipo C y rellano de su planta, y asimismo con caja de escalera del edificio; y por el fondo, calle Nueva y patio de luces y ventilación de la vivienda del mismo edificio.

Cuota de participación en el total del inmueble del que forma parte es de cinco enteros y ochenta centésimas de entero por ciento.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño, a 13 de Abril de 1992.— Ante mí.

#### Edicto

IV.976

En autos de Tercería de Mejor Derecho núm. 291/91, seguidos a instancia de Renault Financiaciones, S.A., contra Graciliano Belmar Díaz y Francisco Henares Mediavilla, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de Provincia Secretaria Sra. Campos Fernández.— Logroño, a 23 de Abril de 1992.

El anterior ejemplar del B.O. de La Rioja, únase a los autos de su razón, y una vez ha quedado notificada la sentencia a las partes, y encontrándose apelada la misma, cuyo recurso se admitió en ambos efectos, por resolución de fecha 27 de Marzo de 1992, emplácese a las partes, para que en término de quince días, puedan comparecer ante la Ilma. Auidencia Provincial, a la que seguidamente se remitirán los autos. Emplácese al demandado en rebeldía, por medio del B.O. de La Rioja.

Así lo propongo <S.S"> y doy fe. — La Secretaria.— Conforme en el mismo día, el Magistrado Juez.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a Francisco Henares Mediavilla, en rebeldía, expido y firmo la presente, para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, en Logroño, a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

#### Edicto de subasta

IV.992

Doña Carmen Araujo García, Magistrado-Juez de Primera Instancia Núm. 5 de Logroño.

Hace saber: Que en los autos de Venta en Pública Subasta 509/91 seguidos a instancia de Banco Hipotecario de España S.A. contra D. Agustín Alustiza Aramburu, se ha acordado sacar a subasta en la audiencia de este Juzgado, por primera vez el día 15 de julio próximo, en su caso por segunda el día 15 de septiembre y por tercera el día 15 de octubre siempre a las diez horas, los bienes que al final se describen bajo las siguientes condiciones.

PRIMERA.— El tipo de subasta será para la primera el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75% de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, en la primera y segunda. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20% del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

TERCERA.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

CUARTA.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

QUINTA.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su actuación el precio del remate.

#### BIENES QUE SE SUBASTAN:

“Viviendas unifamiliares número Dos y Ocho, sitas en Ezcaray (La Rioja), en la carretera Linares s/n, compuestas ambas de planta semisótano, de 50,76 m2, destinada a alojar el cuarto de calderas, un txoko y garaje, planta primera con una superficie útil de 45,13 metros cuadrados y construida de 54,61 metros cuadrados, planta superior con una superficie de 43,54 metros cuadrados útiles y 54,61 construidos. Valoradas en quince millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos noventa y cinco pesetas cada una.

Dado en Logroño, a 14 de abril de 1992.— La Secretaria.— La Magistrado-Juez.

#### Cédula de citación

IV.977

En cumplimiento de lo ordenado por la Sra. Magistrado-Juez de Instrucción en auto de Juicio de Faltas nº 111-92 sobre hurto se cita a Fernando Pérez Gracia, cuya última residencia era c/ Puente nº 6, 3º Izda. de Logroño, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que, en concepto de denunciado, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración del indicado juicio, el día 6 de Julio y hora de las 10,10 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Logroño, a 24 de Abril de 1992.— La Secretaria

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 6 DE LOGROÑO

#### Edicto

IV.978

El Ilmo. Sr. Don Marcelino Tejada Tejada Magistrado-Juez Stto. del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de Logroño.

Hace saber: Que en autos de Juicio de Cognición nº 57/92 seguidos en este Juzgado a instancia de Exclusivas Zabaleta, S.A. representado por la Procuradora Sra. Gómez del Río, contra Don Gregorio López Días y su esposa si estuviera casado a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de cantidad de 90.830 pesetas, y en los que se ha acordado por resolución dictada con fecha de hoy, que se cite al demandado indicado, en ignorado paradero, para la práctica de la prueba de confesión Judicial para el próximo día 18 de Mayo a las diez horas, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, y en caso de no comparecer ni alegar justa causa se le cita para segunda citación para el día 19 de Mayo a las diez horas de su mañana, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo apercibimiento que de no comparecer podrá ser tenido por confeso.

Dado en Logroño, a 23 de Abril de 1992.

#### Edicto de subasta

IV.979

Don Marcelino Tejada Tejada, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 36/92 se sigue procedimiento referente a los autos de Procedimiento Sumario Hipotecario del art. 131 L.H., a instancia de CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA, representada por el Procurador Sr. Toledo Sobrón, contra D. ABDÓN OREJA HERNANDEZ y su esposa Dª Mª TERESA MANUEL RIVERA, sobre reclamación de cantidad en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a la venta a pública subasta por 1ª, 2ª y 3ª vez y por término de veinte días, los bienes que más abajo se reseñan, señalándose para la celebración de los mismos, en los días y horas que a continuación se indican, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

2ª.— Los licitadores para tomar parte en las mismas, consignarán en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al 20% del tipo de subasta, pudiendo hacer postura por escrito en pliego cerrado.

3ª.— Y pueden asimismo participar en ellas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4ª.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La Primera subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación, tendrá lugar el día 15 de Junio del presente año a las diez horas de su mañana.

La segunda subasta, que se celebrará en el caso de no haber postor en la primera subasta y con la rebaja del 25% de la primera, tendrá lugar el día 21 de Julio del presente año a las diez horas de su mañana.

La tercera subasta, que tendrá lugar en el caso de no haber postor en la segunda y se celebrará sin sujeción a tipo, tendrá lugar el día 24 de Septiembre a las diez horas.

Se previene a los licitadores que si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse cualquiera de dichas subastas, en el día señalado, se celebrará al siguiente hábil, a la misma hora y, en su caso en días sucesivos también a la misma hora.

#### FINCA HIPOTECADA OBJETO DE SUBASTA

Número Treinta: Vivienda Letra E, en Planta Cuarta, en Parcela A-7 del Plan Tacón Madre de Dios; actualmente Plaza Fermín Gurbindo nº 2. Situación Registral: Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño. Libro 941, Folio 62, Finca Registral nº 2.002. Se valora a efectos de subasta en cuatro millones cuatrocientas catorce mil seiscientos nueve pesetas.

Y para que asimismo sirva de notificación del señalamiento del lugar, día y hora para el remate a los deudores D. Abdón Oreja Hernández y Dª

M<sup>a</sup> Teresa Manuel Rivera, expido el presente a 27 de Abril de 1992.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 2 DE CALAHORRA

*Edicto de subasta*

IV.980

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera de Instancia e Instancia número Dos de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio de Cognición n° 165/89 seguidos a instancias de Sevilas, S.A. representada por el Procurador Sr. Varea y asistido del Letrado Sr. Gil Gibernau frente a D. José Moreno Gallardo vecino de Huelva sobre reclamación de cantidad de 438.002 Pts.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 2 de Junio a las 10,15, se celebre primera subasta pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado de los bienes que luego se dirán. Si en la primera subasta no se adjudican, se anuncia segunda subasta para el día 1 de Julio a las 10 horas de su mañana, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 2 de Septiembre a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en 9.720.000 Pts., no admitiéndose posturas que sean diferentes a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2º.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del BBV el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado el resguardo de haber hecho la consignación en la cuenta de consignaciones del BBV.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Parcela rectangular al sitio de la Orden en Término Huelva, en el Plan Parcial de Ordenación Urbana de la finca La Orden el término de Huelva, sector la Cinta de 648 metros cuadrados. Inscrita al Tomo 1.215, libro 619, de Huelva, folio 126, finca 43.031.

Calahorra, a 10 de Abril de 1992.— La Secretaria.

*Edicto de subasta*

IV.981

D<sup>a</sup> Ana Isabel Fauro Gracia, Juez de Primera de Instancia e Instancia número Dos de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo 262/91, a instancias de Francisco Pérez Medrano Munilla representados por el Procurador Sr. Varea Arnedo y asistido del Letrado Sr. Gil-Gibernau, frente a Carlos Benito Merino vecino de Autol, sobre reclamación de 1.573.846 Pts. de Principal.

Por providencia de esta fecha se ha acordado que el día 16 de Junio a las diez horas, se celebre primera subasta pública en la Sala de Audiencia de este Juzgado del bien que luego se dirá. Si en la primera subasta no se adjudica, se anuncia segunda subasta para el día 15 de Julio a las 10 horas, para la que servirá de tipo el 75% de la primera, y si ésta también se declarase desierta, se anuncia tercera subasta que se celebrará el día 16 de Septiembre a las diez horas, sin sujeción a tipo.

Se previene a los licitadores que:

1º.— Servirá de tipo para la primera subasta el valor fijado en ... no admitiéndose posturas que sean diferentes a dicho tipo; para la segunda servirá de tipo el 75% de la primera sin que se pueda admitir postura inferior al mismo, y para la tercera, sin sujeción a tipo.

2º.— Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3º.— Para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya el 20% de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4º.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5º.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas en pliego cerrado por escrito, depositando en la mesa del Juzgado junto a aquel, el importe de la consignación anteriormente reseñado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en la Cuenta de Consignaciones del Banco de Bilbao Vizcaya.

#### BIEN OBJETO DE SUBASTA.

Vehículo Marca Ford Modelo Orion. Matricula LO-7368-J. Valorado en 650.000 Pts.

Calahorra, a 23 de Abril de 1992.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Edicto de subasta*

IV.993

En virtud de lo acordado en providencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Haro, con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 I.H., con el n° 292/91, seguido a instancias de Banco Guipuzcoano S.A. representado por el Procurador Sr. Ojeda Verde, contra D. Tomás Bajo Ibañez y D<sup>a</sup> Rosa Elena Hidalgo Alonso; en reclamación de un préstamo con garantía hipotecada, se saca a pública subasta por primera vez las siguientes fincas:

A.— Una mitad indivisa (siendo dueños de la otra mitad indivisa D. Julián Ibañez y su esposa) de la siguiente finca:

Número 1.— Planta baja izquierda, que ocupa una superficie de 252 metros cuadrados. Linda, por la derecha entrando, Alegría Palacios San Millán, izquierda, Fortunata Pinedo, espalda, Huerta de Aurelino Gil y otra de Pedro y Florentino Gil, y frente, Avda. de los Cuerpos de Obras Públicas, inscripción: Tomo 986, libro 159, folio 177, finca núm. 13.200, inscripción primera, para busca.

B.— Nave industrial con su terreno anejo, sita en Sto. Domingo de la Calzada (La Rioja), con frente a la carretera de Logroño y calle sin nombre (antigua vía férrea de Haro a Ezcaray), ocupa una superficie en total de 3.545 metros con 45 decímetros cuadrados, y según medición verificada su superficie es de 3.620 metros cuadrados; la nave industrial es de una sola planta diáfana con dos cuerpos de edificio ocupando una superficie de 740 metros cuadrados, quedando por tanto el resto del solar, o sea, los 2.880 metros cuadrados restantes, como patio o terreno descubierto. Linda: norte carretera de Logroño. Este, calle sin nombre y edificio que fue de los herederos de Gómez Robledo; al Sur, finca de los herederos de D. Juan Bautista y otros; y al oeste; calle nueva.

Con fecha 19 de abril de 1990, de este inmueble se segregó una finca, solicitándose su inscripción como finca independiente, en escritura otorgada ante el Notario de Sto. Domingo de la Calzada, D. Rafael Cervera Rosilla en la que se pactó la liberación de toda responsabilidad hipotecaria sobre la finca segregada, quedando respondiendo del total importe de aquella el resto de la finca matriz que se describió así: 1.— Nave industrial con su terreno anejo situada con frente a la carretera de Logroño y calle sin nombre, antigua vía férrea de Haro a Ezcaray. Mide una superficie total de 880 metros cuadrados. La nave industrial es de una sola planta diáfana con dos cuerpos de edificio, ocupando una superficie de 740 metros cuadrados, quedando por tanto el resto del solar, o sea los 140 metros restantes, como patio o terreno descubierto. Linda: Norte, carretera de Logroño; Sur, finca segregada; Este, edificio que fue de los herederos de Gómez Robledo y Oeste Calle Nueva.

2.— Patio o terreno descubierto, situado frente a la calle nueva, antigua vía férrea de Haro a Ezcaray. Ocupa una superficie de 2.119 metros cuadrados y linda, Norte, la finca segregada, Sur, finca de los herederos de D. Juan Bautista García y Otros, este, calle de San Lázaro y Oeste, calle Nueva.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Tenerías, 10, habiéndose señalado el día 6 de Julio a las 12,00 horas previniendo a los licitadores:

Primero.— Ambas fincas quedaron tasadas a efectos de subasta en las cifras de 6.000.000 pts. la señalada con la letra a) y 19.000.000 pts. la señalada bajo la letra b).

Segundo.— Que para tomar parte de la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en este Juzgado el 20% del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero.— Que los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la I.H. estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Cuarto: Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 7 de septiembre a las 12,00 horas para la que servirá de tipo el 75% de la valoración, celebrándose tercera subasta en su caso el día 29 de septiembre a las 12,00 horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Haro, a 23 de abril de 1992.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 52 DE MADRID

*Edicto de subasta*

IV.994

D<sup>a</sup> María José Fernández Aguado Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 52 de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición con el número 17/87 a instancia del Procurador D. José Fernández Rubio Martínez en nombre y representación de Asociación de Caución Agraria contra D. Eusebio Máximo Palacios, sobre reclamación de cantidad, de cuatrocientas cincuenta y seis mil doscientas ochenta y una pesetas de principal, intereses y costas, en la que por providencia de esta fecha de 24 de febrero de mil novecientos noventa y dos, modificada en cuanto a los señalamientos por providencia de 12 de Marzo del corriente año, se ha

acordado sacar a pública subasta por primera vez y en su caso, segunda y tercera, por término de 20 días los bienes embargados al demandado que luego se dirán bajo las siguientes condiciones y señalamientos.

Las subastas tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la C/ Orense 22-2 planta, bajo los siguientes señalamientos.

Primera subasta.— El día 9 de Junio de 1992, a las 11 horas de su mañana, servirá de tipo el valor de la tasación.

Segunda subasta.— El día 2 de Julio de 1992, a las 12,45 horas de su mañana. Con rebaja del 25% del valor de la tasación.

Tercera subasta.— El día 28 de Julio de 1992 a las 10 horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente el 20% del tipo de la subasta en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de la C/ Bastilla 19, cuenta número 1/900/320/9 código 2546, aportando el resguardo de ingreso correspondiente, también se admitirá la consignación en la Secretaría del Juzgado mediante talón conformado o cheque bancario. De esta obligación queda liberado el ejecutante si quiere intervenir en la subasta.

En los remates no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del avalúo. Desde el anuncio de la subasta hasta la celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado el importe de la consignación referida del 20% del tipo, acompañando el resguardo de ingreso acreditativo en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado. Los pliegos se conservarán cerrados y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el mismo acto. Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero. Los títulos de propiedad han sido sustituidos por la pertinente certificación registral, hallándose de manifiesto en la Secretaría del Juzgado pudiendo ser examinados por los licitadores que quieran tomar parte en la subasta previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros. Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos. Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate entendiéndose que el rematante queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

También podrá reservarse en depósito a instancia del acreedor las demás consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse con la obligación, podrá aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.

**BIENES OBJETO DE LA SUBASTA.**

Finca Rústica. En el término de Pieza del Rey, de la localidad de Rincón de Soto, (La Rioja) de 231 m2. 20,5 dm2., inscrita en el Registro de la Propiedad de Alfaro (La Rioja) al tomo 219, folio 128, libro 37, finca núm. 3.850. Linda al Norte, Alejo Arnedo y Alejandro Medrano; Sur, Santiago Medrano; Este terreno del Ayuntamiento; Oeste Vía Férrrea.

VALORO LA TASACION dos millones trescientas mil pesetas (2.300.000 ptas.).

Para el anuncio de la subasta librense los correspondientes edictos que se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en las que se expresarán las condiciones que rigen conforme a las prescripciones legales.

Y visto que el bien subastado está localizado en la localidad de Rincón de Soto (La Rioja) en el término de "Pieza del Rey" se acuerda celebrar subasta simultánea en el Juzgado de Primera Instancia de Calahorra que se regirá bajo las bases y condiciones acordadas.

Y para general conocimiento y su publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y Boletín Oficial de La Rioja, expido y firmo el presente en Madrid a 12 de Marzo de 1992.

**JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE NAVARRA**

Sentencia (477) IV.985

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Magistrado del Juzgado Social nº 2 de los de Navarra.

Hago saber: Que ante este Juzgado de lo Social se tramita el Procedimiento número 2688/91-2 en virtud de demanda interpuesta por D. Fco. Antonio López Candil y 16 más contra Construcciones Ceccusar S.L. y Construcciones Lainsa en reclamación por salarios y liquidación, en cuyos Autos recayó sentencia el día 21-4-92 cuya parte dispositiva dice así:

**FAILLO**

Que estimando la demanda interpuesta contra Construcciones Ceccusar S.L. y Construcciones Lain S.A., debo condenar y condeno a dichas demandadas a que abonen solidariamente a los actores, con el recargo moratorio del 10%, las sumas siguientes:

D. José Jiménez Amate	241.343 pts.
D. José J. Alvarez Dominguez	235.043 pts.
D. José M. Arre Itarte	235.043 pts.
D. Manuel Cabalgante Dominguez	305.243 pts.
D. Fco. Antonio López Candil	315.643 pts.
D. Aniceto Augusto Santos	35.831 pts.
D. Bernardo Burgui García	183.861 pts.
D. José A. Jiménez Anguita	183.861 pts.
D. Angel Cabalgante Dominguez	183.861 pts.
D. Juan J. Gomez Pascual	139.910 pts.
D. Fco. Javier Jiménez Anguita	94.262 pts.
D. Agustín de los Santos de los Angeles	119.989 pts.
D. Diego del Brio González	140.123 pts.
D. David Cabalgante Jiménez	78.275 pts.
D. Emilio Martínez Martínez	94.262 pts.
D. Antonio López Acedo	134.521 pts.

DILIGENCIA.— Para hacer constar que en el día de la fecha que se indica, se notifica a las partes la Sentencia dictada, entregándose copia de la misma con las siguientes advertencias legales: que contra dicha Sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Navarra que se anunciará en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, bastando para ello la manifestación de la parte, de su Abogado o de su representante al notificarle aquélla. También podrá hacerlo estas personas por comparecencia o por escrito en el indicado plazo. En el momento del anuncio deberá asimismo la parte recurrente designar letrado que le dirija el recurso.

Se advierte a la empresa que si recurre deberá acompañar al anuncio, justificante de haber ingresado 25.000 pts. en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado de lo Social en el Banco de Bilbao-Vizcaya sucursal de la C/ González Tablas nº 4 de Pamplona cta. nº 3159, proc. nº 3159 0000 65 2688 91.

Deberá igualmente acompañar justificante de haber ingresado en operación aparte, aunque en el mismo banco y cta., esta vez con el nº de proc. 3159 0000 67 2688 91, la cantidad objeto de la condena.

Esta última cantidad podrá ser sustituida por aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Enterados, firman, doy fé.

Por el presente Edicto se notifica al representante legal de la demandada Construcciones Ceccusar S.L. que estuvo domiciliada en Ronda de los Cuarteles, 14 bajo Logroño, y hoy en ignorado paradero, la resolución dictada, con la advertencia de que en la Secretaría de este Juzgado se encuentra a su disposición copia de la misma.

Dado en Pamplona, a 22 de Abril de 1991.— El Secretario Sttº.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 9 DE BILBAO**

Cédula de notificación (466) IV.986

Dña. Begoña Monasterio Torre, Secretario del Juzgado de Instrucción número 9 de los de Bilbao.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 1214/89, seguido en este Juzgado, se ha practicado en fecha de 29 de Mayo de 1991, tasación de costas del tenor literal siguiente:

"Tasación de costas, que practica el Secretario del Juzgado de Instrucción nº 9 de los de Bilbao, cumpliendo lo ordenado en el anterior proveído, en el Juicio de Faltas nº 1214/89.

Indemnización a Aránzazu S.A.—Hotel Avenida.....	19.242
Total s.e.u.o.:.....	19.242

Bilbao, a 29 de Mayo de 1991.— El Secretario.

NOTA: Las indemnizaciones devengarán desde el día de la fecha de la sentencia (28-2-90) 6 ptas. diarias hasta el momento del pago".

Y para que sirva de notificación al condenado Roberto Manzanares Morentin, a fin de que en el término de tres días manifieste lo que tenga por conveniente, expido y firmo la presente en Bilbao, a 25 de Septiembre de 1991.— La Secretario Begoña Monasterio Torre.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**AYUNTAMIENTO DE ALBERITE**

Subasta de las obras de reparación y mejora de caminos rurales V.A.252

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de marzo de 1992

el Pliego de Cláusulas Económico Administrativas que ha de regir la subasta y ejecución de las obras de reparación y mejora de caminos rurales, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja", a fin de que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen

convenientes.

Simultáneamente, se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de reparación y mejora de caminos rurales.

Tipo de licitación: 9.951.938.- pesetas a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la fianza definitiva.

Pagos: Se efectuarán contra certificaciones de obra expedidas por el Director de la misma y previamente aprobadas por este Ayuntamiento.

Garantías: La fianza provisional se fija en doscientas mil (200.000.-) pesetas, y la definitiva será el 4 por 100 del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría Municipal, en horas y días de oficina, durante el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de La Rioja". Dichas proposiciones serán presentadas en sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuya cubierta figurará la siguiente leyenda: "Proposición para tomar parte en la contratación por subasta de las obras de reparación y mejora de caminos rurales convocada por el Ayuntamiento de Alberite.

Apertura de plicas: Se verificará en el Salón de Actos del Ayuntamiento a las 14 horas del día siguiente hábil al último de admisión de proposiciones.

Modelo de proposición: "D. ...., de estado ...., profesión ...., domicilio ...., provisto del D.N.I. n.º ...., en nombre propio (o en representación de ...., como acredita por ...) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de La Rioja n.º ...., de fecha ...., los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que acepta en todas sus partes, toma parte en dicha convocatoria comprometiéndose a realizar las obras de reparación y mejora de caminos rurales con sujeción estricta al proyecto aprobado para su realización y a los pliegos anteriormente citados por el precio de ... (en letra) pesetas.

(Lugar, fecha y firma).

Alberite, a 30 de abril de 1992.— El Alcalde, Rafael Ponce de León Ruiz Navarro.

#### AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

##### *Adjudicación definitiva del Concurso Público para la contratación del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos Municipales* V.A.247

Este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada a tal efecto el día 24 de Abril de 1992, en el punto cuarto del orden del día adoptó acuerdo corporativo, resolviendo el Concurso Público para la adjudicación definitiva de la Contratación del Servicio de Limpieza de Edificios Públicos Municipales, a favor de D. Miguel Angel Alvero Ruiz "Limpiezas Hermi", domiciliado en Logroño, calle Miguel Villanueva, 7-2º, con una duración trianual y por el precio de 3.065.808 pts./Año o 255.484 pts./Mes.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el Art. 124 del Texto Refundido de régimen local de 18 de Abril de 1986, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986.

Pradejón, 28 de Abril de 1992.— El Alcalde, Félix Cordón Ezquerro.— El Secretario General, Nemesio Camarero López.

##### *Convocatoria de concurso público para contratar los servicios de Encargado de la Báscula Pública Municipal* V.A.248

En ejecución de acuerdo corporativo adoptado en sesión plenaria de carácter extraordinario de 24 de Abril de 1992, punto quinto del orden del día y aprobados corporativamente los correspondientes Pliegos de Condiciones, este Ayuntamiento Pleno ha acordado convocar licitación por medio de Concurso Público con sujeción a las siguientes

#### BASES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

- Objeto de Contrato: Prestación de los Servicios de Encargado de la Báscula Pública Municipal.
- Tipo licitatorio: Será ofertado libremente por el licitador en base a un porcentaje de participación en el cual se consideran incluidos todos los gastos de personal, seguridad social, repercusiones de IVA, y cuantos se deriven del presente contrato.
- Pagos: La cuantía objeto de adjudicación, se hará efectiva al adjudicatario por periodos semestrales vencidos.
- Duración del contrato: De duración trianual con posibilidad de prórroga al finalizar dicho periodo en caso de mutua conformidad de las partes.
- Garantía definitiva: Depositará en concepto de fianza definitiva la cantidad de 20.000 ptas.
- Presentación de proposiciones: En sobre cerrado en las Oficinas Municipales durante un plazo de veinte días hábiles a partir de la publicación del presente en el B.O.R.
- Apertura de plicas: A las doce horas del día hábil siguiente a la

terminación del plazo de presentación, debiendo ser dictaminada técnicamente con carácter previo la oferta a seleccionar.

• Pliego de condiciones: Se somete a exposición pública en forma simultánea a la presente convocatoria para examen y estudio del mismo. aplazándose la licitación en el supuesto de que se formularen reclamaciones contra el mismo.

• Modelo de Proposición:

D. ... de años de edad ..., vecino de ..., con domicilio en calle de ..., n.º ... con D.N.I. ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado del anuncio de convocatoria para la prestación del Servicio de la Báscula Pública Municipal, acepta dicho Pliego de Condiciones y se compromete a desempeñarlo por un porcentaje de participación en la recaudación total de ... (% en letra y en cifra).

Lugar, fecha y firma.

Pradejón, 28 de Abril de 1992.— El Alcalde.— El Secretario General.

##### *Convocatoria de concurso público para la contratación de los Servicios de Socorrista en la temporada veraniega 1992*

V.A.249

En ejecución de acuerdo corporativo adoptado en sesión plenaria de carácter extraordinario de 24 de Abril de 1992, punto sexto del orden del día y en base a los Pliegos Corporativos aprobados corporativamente, este Ayuntamiento Pleno ha acordado convocar licitación por medio de Concurso Público con sujeción a las siguientes

#### CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

I.— Objeto de Contrato: Prestación de los Servicios de Socorrista y Salvamento en las Piscinas Municipales, durante la presente temporada veraniega.

II.— Duración de la temporada: Abarcará desde el día 13 de Junio al 31 de Agosto, ambos inclusive.

III.— Horario del servicio: Deberán prestarse dichos servicios de socorrismo durante todos los días de la semana en horario comprendido entre las 12,30 y 20,30 horas.

IV.— Tipo licitatorio: Quien reuniera las condiciones técnicas exigidas, deberá ofertar a la baja un importe inferior a las 300.000 ptas.

V.— Fianzas: Se fija la provisional en 5.000 pts. y la definitiva a constituir por el adjudicatario en 10.000 pts. por dicha temporada.

VI.— Presentación de ofertas: Durante veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.

VII.— Apertura de plicas: A las doce horas del día hábil siguiente, debiendo someterse a previo informe-propuesta razonada la oferta a seleccionar.

VIII.— Pliego de condiciones: Se somete a exposición pública durante ocho días hábiles de forma simultánea a la presente convocatoria, aplazándose la licitación en el caso de que se formularen reclamaciones contra el mismo.

IX.— Proposiciones: Según el modelo aprobado, uniendo los documentos acreditativos de la identidad y la capacidad del licitador así como justificante de la fianza provisional exigida al efecto.

X.— Adjudicación: Previo informe técnico se valorarán además de la oferta económica, otros factores de capacidad e idoneidad para el desempeño del servicio, pudiendo ser admitidos prácticos en natación y primeros auxilios.

XI.— Baremo a aplicar:

-- Curso de socorrismo, salvamento y primeros auxilios: 4 puntos.

-- Titulación en medicina: 3 puntos.

-- Titulación en A.T.S. o D.U.E.: 2 puntos.

-- Titulación Auxiliar de Enfermería: 1 punto.

• Modelo de Proposición:

D. ... de años de edad ..., domiciliado ..., calle ..., n.º ..., con D.N.I. ...., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de las Bases Jurídico-Económico-Administrativas que servirán como fundamento a la contratación por Concurso de los Servicios de Socorrista en la temporada veraniega, publicado en el B.O.R., n.º ... de fecha ..., se compromete a desempeñar tales servicios por un importe de ... (en letra y cifra), aceptando cuantas obligaciones se deriven del Pliego de Condiciones que rige dicho Concurso.

Lugar, fecha y firma.

Pradejón, 28 de Abril de 1992.— El Alcalde.— El Secretario General.

#### AYUNTAMIENTO DE EL RASILLO

##### *Exposición pública del Pliego de condiciones para la adjudicación directa de los aprovechamientos de pastos* V.A.250

De conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, se expone al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que rige la adjudicación directa de aprovechamientos de pastos 1992, aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 21 de Abril de 1992.

El Rasillo, a 27 de Abril de 1992.— El Alcalde.

**DELEGACION DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA DE LA RIOJA***Subasta de bienes inmuebles (463)*

V.A.251

De conformidad con lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por R.D. 1684/1990 de 20 de diciembre, se dispone la venta de los bienes que seguidamente se describirán, embargados y de la propiedad del deudor D. Víctor J. Fernández de Bobadilla Cárcamo.

La subasta se celebrará el día 4 de Junio de 1992, y hora de las nueve treinta en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, sito en Logroño, calle de Víctor Pradera nº 4.

**DESCRIPCION DE LOS BIENES.**

Plaza de garaje, número veintiseis, con una participación del 0,16368% en la planta de sótano, con doble acceso por rampas desde la calle Lardero, del edificio en Logroño, entre las calles Huesca, Lardero y Duques de Nájera. (Residencial Florida 2).

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Logroño al tomo 1713, libro 755, folio 58, finca nº 47.656.

Valoración: 2.100.000 ptas.

Cargas: No existen cargas preferentes a la anotación practicada a favor del Estado, bajo la letra "C".

Tipo de subasta en primera licitación: 2.100.000 ptas.

Tramos para la licitación: 25.000 ptas.

Asimismo en cumplimiento del citado artículo, se publica el presente Anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

Primero.— Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía que será al menos, del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

Segundo.— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior

a la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero.— Que a los bienes a subastar no les afectan más cargas que las que se han hecho constar al describirlos, las cuales quedarán subsistentes, sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Cuarto.— El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación. Igualmente deberá hacer efectivos los tributos que graven la entrega, así como cualquier otro gasto imputable a la enajenación.

Quinto.— Los Licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de del comienzo de ésta. Dichas ofertas que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberá ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

Sexto.— La Mesa de subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga pertinente, fijando el tipo de subasta en el 75 por 100 del tipo de la primera licitación.

Igualmente la Mesa de subasta podrá optar por el trámite de adjudicación directa de los bienes, la que se llevará a cabo dentro del plazo de un mes, a contar desde ese momento.

Séptimo.— Los deudores con domicilio desconocido, así como los acreedores hipotecarios y pignoratícios desconocidos, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, por medio del presente Anuncio.

Octavo.— La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate, conforme al número al artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno.— Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto en esta Dependencia de Recaudación, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Logroño, 27 de Abril de 1992.— El Jefe Regional de Recaudación, Abilio Pérez Milla.

**B. Otros anuncios oficiales****AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**

*Solicitud de licencia para apertura de una Clínica Veterinaria*  
V.B.319

Solicitado por D. Pablo Pérez Calvo Licencia Municipal para el establecimiento, apertura y funcionamiento de una Clínica Veterinaria, Venta de Alimentos y Complementos para animales, sita en la C/ Santo Domingo nº 1, bajo, de esta localidad, se abre un período de información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular, por escrito durante el plazo de 10 días hábiles, las observaciones pertinentes.

Arnedo, a 22 de Abril de 1992.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA**

*Solicitud de licencia para instalación de una nave ganadera*  
V.B.320

Por D. Enrique Bastida Soria se ha solicitado le sea concedida simultáneamente Licencia de Obra y de Construcción de Cobertizo para Terneros Recentales, en la Parcela 175 del Polígono 18 de Ribafrecha.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto. 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento las observaciones que crean pertinentes, durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Ribafrecha, a 23 de Abril de 1992.— El Alcalde, Julian Díez Ruiz-Navarro.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO  
Comisaría de Aguas**

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (470)*  
V.B.321

D. Juan Bravo Palacios (N.I.F.: 16360404K) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Monte Angulo en la localidad de Bañares, en el término municipal de Bañares (La Rioja), izquierda de la cuenta del río Oja, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 6.000 has., con un volumen anual de 7000 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1,5 diámetro

y 8,5 de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 80 C.V.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (471)*  
V.B.322

D. Nicolás Samaniego Santos (N.I.F.: 16373469E) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje El Juncal (Po: 3, Pa. 730) en la localidad de Herce en el término municipal de Herce (La Rioja), izquierda de la cuenta del río Cidacos, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0,4374 Has., con un volumen anual de 1320 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1,25 m. diámetro y 4,0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de bomba acoplada a tractor de 65 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (472)*  
V.B.323

D. José Fernández Gómez (N.I.F.: 16307825C) solicita la legalización

de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Las Paredes o Río Antiguo en la localidad de Nalda en el término municipal de Nalda (I.a Rioja), izquierda de la cuenta del río Iregua, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.2620 has. y abastecimiento de 5 personas, con un volumen anual de 1300 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.20 m. diámetro y 12.5 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 2 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (473)* V.B.324

D. Enrique Moreno Sal Baldomero (N.I.F.: 16492292G) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje I a Estrada en la localidad de Islallana en el término municipal de Nalda (I.a Rioja), izquierda de la cuenta del río Iregua, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.2121 has. y abastecimiento de doméstico, con un volumen anual de 450 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.50 m. diámetro y 10.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 0.60 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (474)* V.B.325

D. Jesús Mª Marijuán Fernández (N.I.F.: 16333816K) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Valdecubón en la localidad de Santa Engracia en el término municipal de Santa Engracia del Jubera (I.a Rioja), derecha de la cuenta del río Jubera, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.3160 has., con un volumen anual de 1800 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.30 m. diámetro y 5.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en

horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (469)* V.B.326

Dña. Amparo Saénz Bretón (N.I.F.: 16501009G) y Dña. Mª Cortijo Saénz Bretón solicitan la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje Carragoncillo (P:7, F:409) en la localidad de Villamediana de Iregua en el término municipal de Villamediana de Iregua (I.a Rioja), derecha de la cuenta del río Iregua, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 1.1700 has., con un volumen anual de 750 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1.20 m. diámetro y 3.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor de explosión de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

*Solicitud de legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas (468)* V.B.327

D. José Gurrea Arenzana (N.I.F.: 16416293C) solicita la legalización de un aprovechamiento de aguas subterráneas a derivar de un pozo ubicado en finca de su propiedad, el paraje La Barquilla (Po: 50, Pa: 69) en la localidad de Calahorra en el término municipal de Calahorra (I.a Rioja), derecha de la cuenta del río Cidacos, fuera de zona de policía de cauces, con destino a riego de 0.3000 has., con un volumen anual de 600 m3.

El aprovechamiento consiste en un pozo de sección circular 1 m. diámetro y 12.0 m. de profundidad, extrayéndose el caudal necesario por medio de motor eléctrico de 1.5 C.V. de potencia.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia a cuyo efecto el expediente, estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro - C/ Sagasta, nº 26-28, Zaragoza, - y en sus oficinas destacadas en Logroño C/San Antón nº 15 Bis, 1º-A en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, a 15 de Abril de 1992.— El Comisario de Aguas, Angel Mª Solchaga Catalán.

**DIPUTACION GENERAL DE ARAGON**  
**Dirección General de Carreteras y Transportes**

*Cédula de notificación (467)*

V.B.328

Como interesado en el expediente nº Z-03004-0-91 que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Jesús Porres Pascual, para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 13 de Abril de 1992.— I.a Jefe de Sección Instructora del Expediente, Mª José Anguita Orte.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Depósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

		TASAS	
			Pesetas
<b>Anuncios</b>			
	Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
	Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
	Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>			
	Año		3.289
	Semestre		1.698
	Trimestre		901
<b>Venta de ejemplares</b>			
	Ejemplar del mes corriente		37
	Ejemplar atrasado más de un mes		53
	Ejemplar atrasado más de un año		106